



INDICE

La Academia Diplomática	1
Palabras del Presidente de AFESE	2
Palabras del Ministro de Relaciones Exteriores	6
Exposición de motivos que solicita la creación de la Academia Diplomática	9
Decreto de Creación de la Academia	12
Reglamento Orgánico Funcional de la Academia	21
Reglamento Académico	33
Cuerpo Directivo de la Academia	55
Lista de Profesores	56
Pensum Académico	60
Convocatoria	66
Instructivo para el Concurso	67
Día del Diplomático	70
Opinión: EL COMERCIO Capacitación Diplomática	72
Opinión: HOY Academia de Capacitación Diplomática (por Francisco Proaño Arandi)	73
Opinión: EL MERCURIO La Academia de Capacitación Diplomática (por Arturo Jaramillo V.)	74
Opinión: EL COMERCIO Academia Diplomática (por Mario Chaves Ch.)	75
Opinión: RADIO VISION La Academia de Capacitación Diplomática	76
Circular para crear la Biblioteca de la Academia	77
Diseño del escudo de la Academia: Iñigo Salvador Crespo	

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION Y PRENSA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LA ACADEMIA DIPLOMATICA

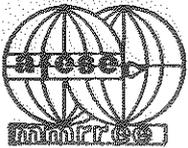
Una realización feliz, y muy necesaria, para el futuro de la diplomacia ecuatoriana es la expedición del Decreto Ejecutivo 2923, de 21 de Mayo último, que crea la Academia de Capacitación Diplomática dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, y que cumplirá una misión orientadora y formadora de vastas proyecciones para la consistencia de la actividad internacional que debe cumplir el Ecuador.

Un anhelo acariciado por algunos años, una necesidad inaplazable que se la veía cada vez más urgente en su realización, ha sido cristalizada al fin con todo su instrumento jurídico y reglamentario. Reflexionando acerca de ésto es fácil preguntarnos ¿por qué antes de ahora, algo tan evidente como la Academia no pudo ser creada? La respuesta sería que talvez las circunstancias en determinado momento confluyen positivamente, tal como lo pensaba Platón, y producen un hecho o una realidad armónicos. Y, esto es lo que ha sucedido en el mes de mayo; tanto la decisión política de crear la Academia, como la fluída reglamentación, el soporte financiero necesario, y hasta la facilidad de local para su funcionamiento, cercano a la Cancillería, confluyó de tal manera, que ahora, en este número de Carta de Noticias, podemos presentar un todo integral, sabiamente madurado. Aquí está la Exposición de Motivos que dio origen al Decreto; y, están no sólo los reglamentos académicos y orgánicos, sino inclusive su pensum y

la nómina de su primer personal docente; todo lo cual revela la seriedad con que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha tomado la responsabilidad, y grata tarea a la vez, de llevar a la práctica cada uno de los pasos conducentes a la apertura del primer curso regular en octubre próximo, en el interim, los aspirantes deberán pasar las respectivas pruebas evaluatorias y exámenes médicos, que les permitirán acceder al concurso que proveerá las 15 plazas de alumnos de la Academia.

El cumplimiento de la labor de la Academia se podrá medir por el éxito de cada uno de sus cursos, por la solidez intelectual de sus profesores, por el valor de las monografías y trabajos de los cursantes, la Academia no otorga títulos solo capacita; mas la verdadera trascendencia de su labor formadora y orientadora únicamente se verá cuando en el futuro, una sólida política internacional, acorde con los inmanentes intereses de la patria, prestigie el nombre del Ecuador a pesar de los vaivenes y veleidades políticas transitorias; y haga respetar y oír la voz ecuatoriana en los foros mundiales. Porque solo una política exterior formulada a largo alcance da lustre y prestigio a las naciones. Esa es la labor final de la Academia de Capacitación Diplomática creada en la Cancillería bajo los mejores auspicios y con un lema muy decidor y noble: "Ius Iustitia Pax", que resume en sus tres palabras el deseo profundo e íntimo de la humanidad en los albores del siglo XXI.

* * *



**PALABRAS DEL PRESIDENTE DE AFESE, DOCTOR EDWIN JOHNSON,
CON MOTIVO DE LA CREACION DE LA ACADEMIA DIPLOMATICA**

SEÑOR MINISTRO:

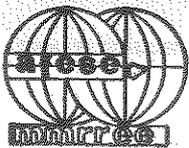
NOS REUNE EN ESTA OCASION UNA CAUSA SINGULAR QUE A TODOS NOS ENORGULLECE: LA DE LA CREACION DE LA ACADEMIA DIPLOMATICA, COMO DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

CON TAL MOTIVO, LA AFESE HA QUERIDO RENDIRLE UN JUSTO HOMENAJE SEÑOR MINISTRO, PORQUE USTED, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, DESDE UN PRIMER MOMENTO OTORGO A ESTE PROYECTO DE LA ACADEMIA LA MAS ALTA PRIORIDAD Y TODO SU RESPALDO, CONDICIONES SIN LAS CUALES NO HABRIAMOS PODIDO CELEBRAR ESTE ACONTECIMIENTO QUE MARCA UN VERDADERO HITO EN LA HISTORIA DE LA DIPLOMACIA ECUATORIANA Y POR EL QUE DEBEMOS AGRADECER AL GOBIERNO NACIONAL.

AL TOMAR POSESION, HACE TAN SOLO TRES MESES, COMO PRESIDENTE DE LA ASOCIACION, ME HABIA ADELANTADO A ASEGURAR QUE ERA NECESARIO QUE AFESE TRABAJE EN APOYO, Y CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES DE LA CANCELLERIA, PARA LA INSTAURACION DE LA ACADEMIA Y EN ESE ENTONCES EXPRESE:

"...PREOCUPACION ESPECIAL DE LA AFESE SERA LA DE COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES EN LA PROYECCION DIGNIFICANTE DEL ECUADOR EN EL CONCIERTO UNIVERSAL Y EN EL ROBUSTECIMIENTO DE LA CAPACITACION DE SUS MIEMBROS QUE SON, EN DEFINITIVA, LOS QUE LA TORNAN POSIBLE... EL CENTRO DE CAPACITACION DIPLOMATICA TENDRA QUE SER UNA REALIDAD, NO COSMETICA, SINO ORGANICA, METODOLOGICA, CON PROFUNDIDAD Y HORIZONTES NECESARIOS". LA ACADEMIA ES PUES, EL PRIMER RESULTADO DE ESTE TRABAJO MANCOMUNADO.

LA ACADEMIA DIPLOMATICA RESPONDE A UNA JUSTA Y ANTIGUA ASPIRACION FILOSOFICA Y PROFESIONAL DE TODOS NOSOTROS, ASI COMO DE QUIENES NOS PRECEDIERON EN EL TIEMPO. Y ELLO ES ASI PORQUE NADA PUEDE SER AJENO AL SER HUMANO. LOS ESTADOS ESTAN CONFORMADOS POR SERES HUMANOS Y POR SERES HUMANOS ESTAN DIRIGIDOS. LAS INSTITUCIONES Y LOS ORGANISMOS CONSTITUYEN UNA ABSTRACCION. LO UNICO CONCRETO ES EL SER HUMANO Y SUS SIMBOLOS, MUCHOS DE ELLOS INSTITUCIONALES.



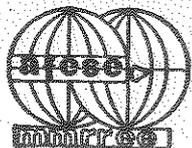
...2

DE POCO SIRVE LA INTELIGENCIA SI ES QUE NO VA ACOMPAÑADO DE LA VIRTUD, Y A SU VEZ, LA VIRTUD Y LA INTELIGENCIA NO PUEDEN LEVANTAR SU VUELO DE LA PLATAFORMA DEL CONOCIMIENTO. POR ELLO A TRAVES DE LA ACADEMIA ASPIRAMOS A QUE CONFLUYAN EL FACTOR INFORMATIVO CON EL FACTOR FORMATIVO ENTRELAZADOS, UNO Y OTRO, CON LOS IDEALES PERMANENTES DE LA PATRIA DEL PRESENTE Y DEL FUTURO. AHORA, COMPAÑEROS, TENEMOS EL ORGULLO DE EXHIBIR ESTA NUEVA DEPENDENCIA QUE FUNCIONARA DESDE OCTUBRE VENIDERO, COMO UN VERDADERO SEMILLERO DE LAS FUTURAS GENERACIONES DE DIPLOMATICOS ECUATORIANOS DE CARRERA Y MIEMBROS DEL PERSONAL AUXILIAR DEL SERVICIO EXTERIOR.

DE HOY EN ADELANTE SERA NUESTRA OBLIGACION BRINDARLE TODO EL RESPALDO EN LOS TRABAJOS QUE ELLA DESPLIEGUE Y DARLE TODO EL SOPORTE MORAL Y PROFESIONAL, A FIN DE QUE PUEDA ALCANZAR LOS MAS ALTOS NIVELES DE CAPACITACION EN BENEFICIO DE TODOS, PARA PODER RESPONDER DE LA MEJOR MANERA EN NUESTRAS TAREAS DE REPRESENTAR A LA PATRIA ANTE LOS PAISES AMIGOS Y EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PROCURAR SU PROYECCION DIGNIFICANTE EN EL CONCIERTO UNIVERSAL.

EN ESTA OCASION RINDO IGUALMENTE MI HOMENAJE DE ADMIRACION A TODOS USTEDES, PORQUE SON TODOS LOS AQUI PRESENTES, Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN SIRVIENDO AL MOMENTO EN DIFERENTES PUESTOS EN EL EXTERIOR, QUIENES CON SUS MEJORES RECURSOS HAN COLABORADO PARA HACER REALIDAD ESTA MAGNIFICA OBRA QUE NOS SERA DE INMENSO VALOR PARA TODOS Y CADA UNO DE NOSOTROS. ES QUIZA, Y ASI LO PUEDO ASEGURAR ESTA OBRA DE ALCANCE HISTORICO NACIONAL, LA UNICA EN NUESTRO AMBITO QUE HA SIDO LLEVADA A CABO CON EL PROPIO ESFUERZO DE LA AFESE Y NUESTRO PROPIO FINANCIAMIENTO. CORRESPONDE, SIN DUDA, A LAS MAXIMAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL PRESENTE Y FUTURO RECONOCER ESTE TRABAJO Y APOYARLO CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS SUFICIENTES PARA SU PERMANENCIA Y ROBUSTECIMIENTO PROGRESIVO.

NO PODIA TERMINAR MI INTERVENCION, SIN ANTES RENDIR HOMENAJE A QUIENES EN 1982, EN LA PROPIA AFESE, QUISIERON CRISTALIZAR ESTA MISMA OBRA, PERO POR RAZONES AJENAS LA IDEA NO PROSPERO. TAMBIEN A QUIENES A INICIOS DE 1987 VOLVIERON A RESCATAR ESTA IDEA Y CON GRAN



...3

DECISION PREPARARON LOS PRIMEROS BOSQUEJOS DE NUESTRA ACADEMIA: ME REFIERO AL GRUPO QUE PREPARO EL TRABAJO INICIAL CONFORMADO POR LOS MINISTROS ALFONSO LOPEZ ARAUJO, MANOLO PESANTES Y EL CONSEJERO LEONARDO CARRION. A MAS DE ESTE GRUPO, DEBEMOS TAMBIEN EXTERIORIZAR NUESTRO RECONOCIMIENTO A QUIENES LLEVARON FINALMENTE EL PROYECTO A FELIZ TERMINO, VALE DECIR AL EMBAJADOR JAIME MARCHAN Y A QUIENES CON EL TRABAJADORON; AL EMBAJADOR LUIS NARVAEZ, AL EMBAJADOR FERNANDO CORDOVA; A LOS MINISTROS BYRON MOREJON, ALFONSO LOPEZ Y ROBERTO PONCE Y AL CONSEJERO LEONARDO RUILOVA AQUI PRESENTES. AL EMBAJADOR EDUARDO CABEZAS Y AL ECONOMISTA RAMIRO ESPINOSA QUE NOS DIERON SU APOYO DECIDIDO DESDE EL MINISTERIO DE FINANZAS Y LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL, PRINCIPALMENTE A LOS DOCTORES RAMIRO DAVILA Y CARLOS RODRIGUEZ QUE DESDE UN PRIMER MOMENTO NOS BRINDARON SU CONCURSO, SUS EXPERIENCIAS Y SUS LUCES. POR MI PARTE, DEBO DECLARAR CON SINGULAR SATISFACCION, QUE ME FUE ALTAMENTE GRATO PARTICIPAR EN LOS DOS GRUPOS DE TRABAJO MENCIONADOS, QUE HAN LLEVADO ADELANTE LA ESTRUCTURACION DE LA ACADEMIA. MENCION ESPECIAL MERECE EL APOORTE BRINDADO POR LA ASOCIACION DE DIPLOMATICOS EN SERVICIO PASIVO.

SEÑOR MINISTRO:

PESE A LOS TRABAJOS Y A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR QUIENES HE MENCIONADO, NO HUBIERAMOS OBTENIDO LOS RESULTADOS POR LOS QUE AHORA TODOS NOS CONGRATULAMOS, SI NO HABRIA SIDO POR EL RESPALDO RECIBIDO, POR LA FIRME VOLUNTAD POLITICA Y POR LAS ACERTADAS DIRECTIVAS DE SU PARTE, EMBAJADOR GARCIA VELASCO, EN EL CURSO DE NUESTRAS LABORES, PARA ESTRUCTURAR Y POSIBILITAR EL ALUMBRAMIENTO DE NUESTRA ACADEMIA DIPLOMATICA. POR ELLO LE EXTERIORIZAMOS A USTED NUESTRO HONDO RECONOCIMIENTO Y CALIDA FELICITACION, SEÑOR MINISTRO. LA POSTERIDAD SERA LA ENCARGADA DE RECORDARLE A USTED POR ESTE IMPORTANTE HECHO.

QUISIERA DEJAR CONSTANCIA DE MI ESPECIAL RECONOCIMIENTO PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DE AFESE QUE GRACIAS A SU PERMANENTE RESPALDO LAS OBRAS DE LA ACADEMIA ESTAN CONCRETANDOSE DE MODO ACELERADO. IGUALES MUESTRAS DE GRATITUD MERECE LA SEÑORA TESORERA CELIA MARTINEZ QUE A PESAR DE CONFRONTAR GRAVES DIFICULTADES FINANCIERAS, CON ENORME DEVOCION, HA POSIBILITADO QUE SE CONTINUEN ESTOS TRABAJOS DE INGENIERIA EN EL LOCAL DE LA CALLE ROCA.

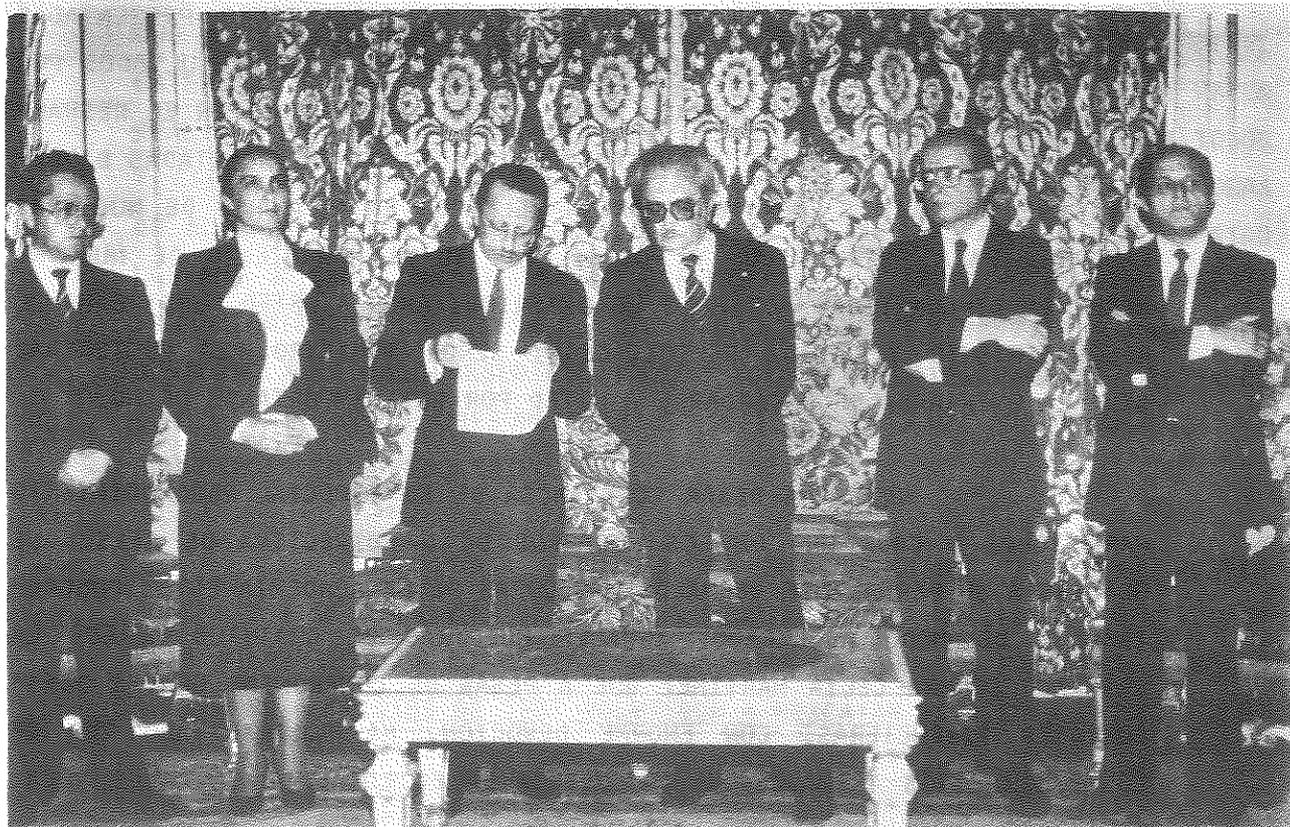
...4

ASI TAMBIEN MI AGRADECIMIENTO AL ARQUITECTO ARIAS POR SU TESONERA LABOR AL FRENTE DE LA CONSTRUCCION.

EL 21 DE MAYO DE ESTE AÑO EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SUSCRIBIO EL DECRETO EJECUTIVO DE CREACION DE LA ACADEMIA DIPLOMATICA. CREO QUE AQUELLA FECHA YA NO PUEDE SER UNA FECHA CUALQUIERA. NO PORQUE NOSOTROS ESTEMOS REUNIDOS EN ESTE ACTO EN PARTE SOCIAL Y SOBRE TODO DE SOLIDARIDAD Y DE FRATERNAL AGRADECIMIENTO, DEJEMOS DE ESTAR CONSTITUIDOS AHORA MISMO Y AQUI EN UNA MAGNA ASAMBLEA DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. POR LO TANTO, PROONGO A USTEDES COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE DECLAREMOS AHORA Y PARA SIEMPRE, EL DIA 21 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL "DIA DEL DIPLOMATICO ECUATORIANO DE CARRERA".

PARA TERMINAR, PERMITAME EXPRESAR MIS MEJORES VOTOS PORQUE EL NACIMIENTO DE ESTA, NUESTRA ACADEMIA, SE INICIE CON LOS MEJORES AUSPICIOS Y PORQUE SU VIDA SEA DE LO MAS FRUCTIFERA PARA LA PATRIA, A TRAVES DE LA MEJOR CAPACITACION DE LAS PRESENTES Y FUTURAS GENERACIONES DEL SERVICIO EXTERIOR DE CARRERA DEL ECUADOR.

GRACIAS





REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, RAFAEL GARCIA VELASCO, DURANTE EL HOMENAJE OFRECIDO EN SU HONOR POR LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO, CON OCASION DE LA CREACION DE LA ACADEMIA DE CAPACITACION DIPLOMATICA.

(5 DE JUNIO DE 1987 - SALONES DE CANCELLERIA)

Señores:

Entiendo que este homenaje que se realiza en estos momentos no está dirigido a mi persona sino que es un homenaje, por demás justo, a todos los aquí presentes, a todos los que formamos parte del Servicio Exterior ecuatoriano.

Efectivamente, cuando el 21 de mayo último el señor Presidente de la República suscribió el decreto por el cual se establece en el Ministerio la Academia Diplomática, lo que hizo fue cristalizar un viejo anhelo, una antigua aspiración del personal presente y pasado del Servicio Exterior.

Como todos ustedes saben, la Academia que se establece por ese decreto no va a dar título de ninguna clase pero sí va a contribuir a la formación profesional del personal del Servicio Diplomático, a la vez que va a procurar la actualización de conocimientos del personal de las distintas categorías del Servicio Exterior. Aparte de esto, la Academia también va a propender al mantenimiento de seminarios, de talleres, de diversos grupos de investigación y de estudio para lo que vamos a contar con el apoyo, con el soporte de organismos internacionales; hay entusiasmo en CIESPAL, en el PNUD y en otros organismos y asociaciones extranjeros que prestan asistencia al Ecuador para cooperar en estos seminarios.

La formación que vamos a dar en la Academia no va a hacer competencia a las universidades. Las universidades, pues, seguirán con

...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 2 -

La libertad de cátedra, dando la instrucción, la preparación que crean conveniente a los estudiantes de ciencias internacionales o de las escuelas de diplomacia. Nosotros recibiremos a quienes hayan triunfado en los concursos, sean o no egresados de estas escuelas de ciencias internacionales o de estudios diplomáticos y los prepararemos directamente en relación con el Servicio. Habrá necesidad de formar verdaderos negociadores, que sepan expresarse adecuadamente en forma oral y escrita; habrá que cuidar la redacción, la ortografía de este personal, porque muchas veces las universidades gradúan y dan títulos a personas que no tienen ortografía, que no saben redactar. Nosotros, pues, les daremos una enseñanza práctica junto con la enseñanza de las materias que van a tener aplicación, que van a guiar y orientar la acción de los diplomáticos ecuatorianos.

Yo creo que la creación de la Academia debe ser recibida con júbilo por nosotros, con verdadero entusiasmo, con euforia, porque este tipo de instituciones han preparado un magnífico personal en el Servicio Exterior de otros países. Brasil, Perú, entre otros, tienen estas Academias Diplomáticas. Países que carecen de Academia Diplomática tienen un personal que sirve en el exterior, pero que no tiene formación profesional y que está sujeto más bien al azar de carácter político. Con el profesionalismo nosotros daremos mayor consistencia al Servicio Exterior, daremos mayores posibilidades de servicio al país y al propio Ministerio de Relaciones Exteriores.

Yo creo finalmente que, junto con esta labor de la Academia Diplomática que, repito, no va a hacer competencia a las universidades, sino a prestar un eminente servicio al país y básicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, vamos a procurar también la actualización de conocimientos de todos los funcionarios, el que pueda realizarse también la investigación en el campo histórico y en el campo internacional; que el personal no solamente se afane por hacer buenas notas y mantener

...



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 3 -

buena comunicación con los funcionarios del Servicio Exterior, tramitar debidamente los asuntos que dicen relación con las otras dependencias del Estado con las cuales debemos comunicarnos, sino, además, se interese por promover la superación del personal, la eficiencia, el que el funcionario pueda dedicarse también a pensar, a meditar alrededor de los problemas de la patria vinculados con el Servicio Exterior; que puedan algunos funcionarios, por lo menos, dedicar su atención a cosas de mayor envergadura en cuanto a su importancia de carácter internacional.

Yo quisiera que parte del personal, especialmente los Embajadores del Servicio que vienen a colaborar en el Ministerio, puedan dedicar tiempo para precisamente meditar, pensar y dar instrucciones debidamente fundamentadas y convenientes a los intereses nacionales, el momento en que es oportuna la intervención del Ministerio, el momento en que deban nuestros Representantes, nuestros Plenipotenciarios recibir instrucciones para la elaboración de documentos que contengan la posición del Ecuador.

Todos hemos puesto nuestro aporte para que este anhelo se cristalice: los funcionarios en servicio pasivo y los que estamos en servicio activo, la generación pasada y la generación presente. Por eso considero que este homenaje no es a mi persona sino a todos los integrantes de esta gran familia, homenaje que, con sencillez pero con orgullo, creo que todos los presentes y los ausentes lo merecen.

Muchas gracias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 58/87 GM-SA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Quito, a 21 de abril de 1987

Señor Ingeniero
LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,
Presente.-

Señor Presidente:

Me permito dirigirme a usted para referirme a un asunto que considero de especial trascendencia en el ámbito nacional y que, por su alcance, incidirá en un más adecuado cumplimiento de la gestión internacional de la República.

Se trata del establecimiento, por primera vez en la Cancillería, de una Academia de Capacitación Diplomática para los miembros que ingresan al Servicio Exterior Ecuatoriano por la Sexta Categoría y para el perfeccionamiento profesional de los actuales funcionarios y empleados de la Cancillería.

Esta propuesta responde a la necesidad de institucionalizar en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en forma permanente, un mecanismo idóneo para la adecuada capacitación del Servicio Exterior, acorde con el desarrollo de las relaciones internacionales. Resulta inexplicable que esta Academia no haya sido establecida con anterioridad dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, a diferencia de lo que acontece en muchos países de América y del mundo que cuentan, como en el caso del Ecuador, con servicios



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

.../2

diplomáticos profesionales.

El objeto que se persigue no implica en forma alguna duplicar esfuerzos, ni invadir competencias de otros Centros académicos. En efecto, la Academia de Capacitación Diplomática no otorgará -puesto que no le competiría- títulos académicos, siendo más bien su finalidad colaborar con la Escuela de Ciencias Internacionales de la Universidad Central y con el Instituto de Diplomacia de la Universidad de Guayaquil en tareas de investigación, organización de Seminarios y Conferencias sobre temas de interés internacional.

Para la elaboración del proyecto de Decreto que se acompaña, la Comisión interinstitucional integrada por funcionarios de la Cancillería y de la Dirección Nacional de Personal ha tomado en consideración, entre otros aspectos, las experiencias y formas de organización de Centros de Capacitación Diplomática que funcionan en las Cancillerías de otros países, así como la realidad y necesidades del Servicio Exterior Ecuatoriano, en concordancia con la legislación vigente.

En cuanto a los requerimientos financieros de la Academia, necesarios para su funcionamiento, se prevé un reducido presupuesto anual, que se complementarían con otros recursos provenientes de entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

.../3

Estoy seguro, señor Presidente, que contaré con el apoyo de su Gobierno para la materialización de este proyecto de histórica trascendencia para la diplomacia ecuatoriana, el cual se inserta en la política de capacitar al funcionario público, propiciada por su Administración.

Aprovecho de la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


RAFAEL GARCIA VELASCO
Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO DE CREACION DE LA ACADEMIA

Nº. 2923

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su Artículo 78, literal f) prescribe que corresponde al Presidente de la República determinar la política exterior y dirigir las relaciones internacionales;

Que el Artículo 1º de la Ley Orgánica del Servicio Exterior estipula que el Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional de la República, conforme a la Constitución Política del Estado, a las leyes y al derecho internacional;

Que para el cumplimiento de tal gestión el Servicio Exterior requiere de la cabal y permanente capacitación profesional de sus miembros, a fin de reafirmar y proyectar los fundamentos de la identidad nacional y los objetivos permanentes de la República en el ámbito internacional;

Que es obligación del Estado procurar el mejoramiento de las labores y ampliar los conocimientos de los servidores públicos, mediante la implantación y desarrollo de programas de adiestramiento;

Que el Decreto número 3732 publicado en el Registro Oficial número 5, de 17 de agosto de 1979, faculta al Presidente de la República a reformar en cualquier momento el número, denominación y competencia de los Ministerios;

.....

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

.....2.

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 5 y 9 de la Ley de Régimen Administrativo,

DECRETA:

Art. 1º Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores la Academia de Capacitación Diplomática.

Art. 2º La Academia de Capacitación Diplomática dependerá directamente del Ministro de Relaciones Exteriores.

DE LOS OBJETIVOS

Art. 3º Los objetivos fundamentales de la Academia de Capacitación Diplomática son:

- a) Elevar en forma permanente la capacidad de gestión del Servicio Exterior ecuatoriano, mediante el perfeccionamiento de conocimientos y la preparación especializada de sus miembros;
- b) Propender al más eficiente y eficaz aprovechamiento de los recursos humanos del Servicio Exterior al integrar los resultados de la evaluación de la capacitación en los procesos de selección y ascenso del personal diplomático y auxiliar del Servicio Exterior;
- c) Capacitar a los miembros que ingresan a la Sexta Categoría del Servicio Exterior para su confirmación en la carrera diplomática de acuerdo con la Ley

.....

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

....3.

Orgánica del Servicio Exterior y sus reglamentos;
y,

- d) Colaborar con la Escuela de Ciencias Internacionales de la Universidad Central y con el Instituto de Diplomacia y Ciencias Internacionales de la Universidad de Guayaquil en tareas de interés común.

DE LAS FUNCIONES

Art. 4º Son funciones de la Academia:

- a) Elaborar en coordinación con las demás dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores los planes y programas de capacitación y becas del personal diplomático y del personal auxiliar del Servicio Exterior;
- b) Organizar el reclutamiento, selección, registro, control y evaluación del personal docente y de los cursantes;
- c) Administrar las becas asignadas al personal del Servicio Exterior de acuerdo con los planes generales de la Academia;
- d) Coordinar sus actividades con otras dependencias u organismos nacionales e internacionales que ejecuten programas de capacitación de recursos humanos en el ámbito del Servicio Exterior;
- e) Organizar, en coordinación con la Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Relaciones

.....

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

....4.

Exteriores, cursos especiales sobre asuntos de interés nacional e internacional para los funcionarios que son trasladados al Ministerio de Relaciones Exteriores al término de su misión en el exterior y para los que prestan servicios en la Cancillería;

- f) Organizar, en coordinación con la Dirección General de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, cursos de entrenamiento, perfeccionamiento o especialización del personal del Servicio Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se tomarán en cuenta en el proceso de selección y ascenso de dicho personal; y,
- g) Las demás que le fueren asignadas en forma legal o reglamentaria.

DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Art. 5º La Academia de Capacitación Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores estará integrada por:

- a) El Consejo Académico;
- b) La Dirección General;
- c) El Departamento de Estudios y Administración Académica; y,
- d) Las demás unidades administrativas que fueren indispensables para su funcionamiento y desarrollo.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 6º El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá;

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

....5.

- b) El Subsecretario Administrativo;
 - c) Un Embajador de carrera, en servicio pasivo, designado por la Asociación de Funcionarios Diplomáticos en servicio pasivo;
 - d) Un representante del Personal Docente; y,
 - e) El Presidente de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano, AFESE.
- El Director General de la Academia actuará en calidad de Secretario del Consejo.

Art. 7º Son funciones del Consejo Académico:

- a) Fijar las políticas, aprobar los planes generales, el pensum de materias y el programa de becas de la Academia;
- b) Establecer los mecanismos de coordinación de la Academia con otras instituciones nacionales o internacionales que ejecutan programas de capacitación compatibles con los de ésta;
- c) Proponer la suscripción de convenios de cooperación académica entre la Academia y otras instituciones nacionales o extranjeras;
- d) Aprobar la designación de profesores titulares de la Academia;
- e) Examinar el informe anual de actividades que presente el Director de la Academia; y,
- f) Adoptar las resoluciones que estime necesarias para la buena marcha de la Academia.

.....

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

.....6 .

Art. 8º El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria una vez cada trimestre o, de manera extraordinaria, a pedido de su presidente o de tres de sus miembros.

DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 9º El Director General de la Academia será nombrado por el Ministro de Relaciones Exteriores de entre los funcionarios de carrera del Servicio Exterior pertenecientes a la primera categoría y durará al menos dos años en sus funciones, salvo necesidades del servicio.

Art. 10º El Director General de la Academia tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Academia;
- b) Elaborar y recomendar al Consejo Académico políticas y planes de capacitación;
- c) Proponer al Consejo Académico la nómina de profesores titulares de la Academia;
- d) Informar a la Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y, a través de ésta, a la Comisión Calificadora de Personal, los resultados del rendimiento de los cursantes a fin de que sean tomados en cuenta para la confirmación en la carrera y para la calificación anual del personal;
- e) Desempeñar las funciones de Secretario del Consejo Académico y ejecutar sus resoluciones;
- f) Presentar al Consejo Académico el informe anual

.....

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

....7.

de actividades, así como los informes específicos que le fueren solicitados; y,

g) Las demás que le fueren asignadas.

DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y
ADMINISTRACION ACADÉMICA

Art. 11º Son funciones del Departamento de Estudios y Administración Académica:

- a) Elaborar el pensum académico y los programas de estudios, capacitación e investigaciones;
- b) Elaborar y someter al Consejo Académico proyectos de reglamentos, instructivos y demás normas y disposiciones necesarias para administración del proceso de capacitación;
- c) Realizar la ejecución, evaluación y seguimiento de la capacitación que imparte la Academia;
- d) Llevar el control de los archivos, documentos y expedientes académicos del personal docente y de los cursantes;
- e) Presentar al Director General informes periódicos sobre el desempeño académico del personal docente y el rendimiento de los cursantes para los efectos señalados en el literal d) del Art. 10;
- f) Proponer al Director General programas de coordinación interinstitucional en el área de la capacitación a nivel nacional; y,
- g) Las demás que le fueren asignadas.

.....

Nº. 2923

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

.....8.

DE LOS RECURSOS

Art. 12° Son recursos de la Academia:

- a) La asignación específica que anualmente deberá constar en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- b) Los aportes, bienes o donaciones provenientes de personas o instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, recibidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y destinados a la Academia de Capacitación Diplomática.

DISPOSICION GENERAL

Art. 13° La Academia de Capacitación Diplomática diseñará y ejecutará programas especiales, de corta duración y de alto nivel, dedicados al personal que, sin pertenecer a la carrera diplomática, fuere designado para cumplir funciones relacionadas con el Servicio Exterior de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 14° El Ministerio de Finanzas y Crédito Público asignará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Academia de Capacitación Diplomática en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente

.....

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

.....9.

al ejercicio fiscal de 1987.

Art. 15° En el plazo de 30 días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Ministro de Relaciones Exteriores expedirá, mediante acuerdo ministerial, los correspondientes Reglamentos Académico y Orgánico Funcional de la Academia.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Finanzas y Crédito Público.

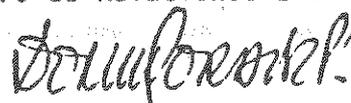
Dado en Quito, a 21 de Mayo de 1987



LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República.



RAFAEL GARCÍA VELASCO,
Ministro de Relaciones Exteriores.



DOMINGO CORDOVEZ PEREZ,
Ministro de Finanzas y Crédito Público.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DE LA ACADEMIA

No. 279

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 2923, de 21 de mayo de 1987, promulgado en el Registro Oficial No. 694, de 27 del mismo mes y año, por medio del cual se crea en el Ministerio de Relaciones Exteriores la Academia de Capacitación Diplomática,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Expedir el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL
DE LA
ACADEMIA DE CAPACITACION DIPLOMATICA

T I T U L O I

GENERALIDADES

Artículo 1.- La Academia de Capacitación Diplomática, denominada en adelante Academia, es la Dirección General del Ministerio de Relaciones Exteriores destinada a capacitar profesionalmente a los miembros del Servicio Exterior de la República.

Artículo 2.- La Academia depende directamente del Ministro de Relaciones Exteriores y está a cargo de un Director General, con rango de Embajador de carrera del Servicio Exterior.

Artículo 3.- La Academia iniciará sus actividades regulares en el mes de Octubre de cada año.

TITULO II

OBJETIVOS

Artículo 4.- Los objetivos fundamentales de la Academia son:

- a) Capacitar a los miembros del Servicio Exterior que ingresen mediante concurso público a la sexta categoría para su confirmación en la carrera diplomática, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos;
- b) Facilitar, en forma regular y permanente, la capacitación de todos los miembros del Servicio Exterior;
- c) Mejorar la calidad profesional del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores e integrar la evaluación de la capacitación en los procesos de selección, calificación, confirmación y ascenso del personal del Servicio Exterior; y
- d) Colaborar con otras entidades públicas y privadas en programas de interés común que coadyuven al logro de estos propósitos.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de estos objetivos la Academia organizará los siguientes cursos:

- a) De formación profesional;
- b) De actualización;
- c) De estudios diplomáticos superiores;
- d) De entrenamiento y perfeccionamiento; y
- e) Especiales.

Artículo 6.- Los cursos de formación profesional están destinados a preparar a los aspirantes al Servicio Exterior que ingresen a la sexta categoría por concurso para su confirmación en la carrera diplomática, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos.

Artículo 7.- Los cursos de actualización están destinados al

perfeccionamiento de los conocimientos teóricos y prácticos de los Terceros, Segundos y Primeros Secretarios que retornan al país al término de su misión en el exterior, así como de los que se encuentran prestando servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8.- El curso de estudios diplomáticos superiores está destinado a actualizar y profundizar los conocimientos de los Consejeros y Ministros del Servicio Exterior para el más eficiente desempeño de funciones directivas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares ecuatorianas.

A solicitud de parte, los funcionarios pertenecientes a la primera categoría del Servicio Exterior podrán participar en este curso. Sin embargo, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá convocar, en cualquier momento, a todos o a un grupo de ellos, a participar en seminarios, cursos o reuniones especiales para tratar asuntos de interés nacional o internacional.

Artículo 9.- Los cursos de entrenamiento y perfeccionamiento están orientados a elevar el nivel profesional y mejorar el desempeño de las labores específicas que competen al Personal Auxiliar del Servicio Exterior.

Artículo 10.- Los cursos especiales están destinados al personal que, sin pertenecer a la carrera diplomática, fuere designado para cumplir funciones relacionadas con el Servicio Exterior de la República.

Los cursos especiales comprenderán también los destinados específicamente a cónyuges de los funcionarios del Servicio Exterior.

T I T U L O I I I

ORGANIZACION Y FUNCIONES

Artículo 11.- La Academia se compone de los siguientes órganos:

- a) El Consejo Académico;
- b) La Dirección General;
- c) El Departamento de Estudios y Administración Académica; y
- d) Las demás unidades administrativas que fueren indispensables para su funcionamiento y desarrollo.

Artículo 12.- El Consejo Académico es el órgano máximo de la Academia y está integrado por:

- a) El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá;
- b) El Subsecretario Administrativo;
- c) Un Embajador de carrera, en servicio pasivo, designado por la Asociación de Funcionarios Diplomáticos en Servicio Pasivo;
- d) Un representante del personal docente, que sea profesor titular de la Academia; y
- e) El Presidente de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior (AFESE).

El Director General de la Academia actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo.

Del Consejo Académico

Artículo 13.- Son funciones del Consejo Académico:

- a) Fijar las políticas y aprobar los planes generales, programas académicos, reglamentos, instructivos internos, pensum de materias y programa de becas de la Academia;
- b) Establecer los mecanismos de coordinación de la Academia con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, que ejecuten programas de capacitación compatibles con los de ésta;
- c) Proponer la suscripción de convenios de cooperación académica entre la Academia y otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras;
- d) Aprobar la designación de profesores titulares de la Academia;
- e) Aprobar el informe anual de actividades del Director General de la Academia; y
- f) Adoptar las resoluciones que estime necesarias para la buena marcha de la Academia.

Artículo 14.- El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria una vez cada trimestre o, de manera extraordinaria, a pedido de su Presidente o de tres de sus miembros.

Artículo 15.- El Consejo Académico podrá sesionar con al menos tres de sus miembros, siempre que entre éstos se encuentre su Presidente o el Subsecretario Administrativo del Ministerio de

Relaciones Exteriores.

Del Director General

Artículo 16.- El Director General de la Academia será nombrado por el Ministro de Relaciones Exteriores de entre los funcionarios de carrera del Servicio Exterior, en servicio activo, pertenecientes a la primera categoría, y durará en sus funciones al menos dos años, salvo necesidades del servicio.

Artículo 17.- El Director General de la Academia tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Academia;
- b) Elaborar y recomendar al Consejo Académico políticas y planes de capacitación;
- c) Proponer al Consejo Académico, con la anticipación debida, el pensum y los programas que deberán desarrollarse en cada uno de los cursos señalados en el Artículo 5;
- d) Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores, con la debida oportunidad, el presupuesto anual de la Academia;
- e) Proponer al Consejo Académico la nómina de los profesores titulares de la Academia y contratarlos, en nombre y representación del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- f) Designar, a propuesta de los profesores titulares, los profesores alternos y cursar las invitaciones respectivas a los profesores ocasionales;
- g) Informar a la Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y, a través de ésta, a la Comisión Calificadora del Personal; los resultados del rendimiento de los cursantes a fin de que sean tomados en cuenta, según los casos, para la confirmación o no en la carrera diplomática, la calificación anual del personal y la aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos;
- h) Desempeñar las funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo Académico y cumplir sus resoluciones;
- i) Convocar al Consejo Académico;
- j) Presentar al Consejo Académico el informe

- anual de actividades, así como los informes específicos que le fueren solicitados;
- k) Vigilar la buena marcha de la Academia y mantener en el más alto grado su espíritu institucional y nivel académico; y
- l) Las demás que le fueren asignadas.

Artículo 18.- En caso de ausencia temporal del Director General de la Academia, corresponderá al Ministro de Relaciones Exteriores designar su reemplazo.

**Del Director del Departamento
de Estudios y Administración Académica**

Artículo 19.- El Director del Departamento de Estudios y Administración Académica será nombrado por el Ministro de Relaciones Exteriores de entre los funcionarios de carrera del Servicio Exterior, en servicio activo, pertenecientes a la Segunda o Tercera Categorías, y durará, al menos, dos años en sus funciones, salvo necesidades de servicio.

Artículo 20.- El Director del Departamento de Estudios y Administración Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y someter al Director General el pensum académico y los programas de estudios, capacitación e investigación;
- b) Elaborar y someter al Director General proyectos de reglamentos, instructivos y demás normas y disposiciones necesarios para la buena administración del proceso de capacitación;
- c) Llevar el control de los archivos, documentos y expedientes académicos del personal docente y de los cursantes;
- d) Presentar al Director General informes periódicos sobre el rendimiento y conducta de los cursantes, para los efectos señalados en el literal g) del Artículo 17;
- e) Proponer al Director General programas de coordinación interinstitucional en el área de la capacitación;
- f) Cooperar con la Comisión Calificadora del Personal en el proceso del concurso de ingreso a la sexta categoría del Servicio Exterior;
- g) Colaborar con el Director General en la selección de profesores y conferenciantes invitados, y organizar y mantener un banco de datos actualizado que facilite esta tarea;

- h) Supervisar las actividades administrativas de la Academia; y
 i) Las demás que le fueren asignadas.

Del personal de la Dirección General
 y del Departamento de Estudios y Administración Académica

Artículo 21.- Colaborarán con el Director General y el Director del Departamento de Estudios y Administración Académica funcionarios de carrera, en servicio activo, comprendidos entre la quinta y la tercera categorías, designados por la Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual asignará, además, el personal auxiliar y de servicios que se considere indispensable para su buena marcha administrativa.

TITULO IV

DEL CUERPO DOCENTE

Artículo 22.- El personal docente de la Academia Diplomática será seleccionado de entre: catedráticos universitarios de reconocido prestigio, calificados miembros del Servicio Exterior en servicio activo o pasivo y, en general, expertos del sector público o privado.

Artículo 23.- Los profesores de la Academia se clasifican en:

- a) Titulares;
- b) Alternos; y
- c) Ocasionales.

Artículo 24.- Profesores titulares son los designados en tal calidad de conformidad con este Reglamento y que imparten, en forma regular, los cursos de capacitación correspondientes a su materia.

Las cátedras podrán ser compartidas.

Artículo 25.- Profesores alternos son los designados para reemplazar a los profesores titulares en caso de ausencia temporal de éstos.

Cada profesor titular podrá proponer al Director General de la Academia la designación de su alterno.

Artículo 26.- Profesores ocasionales son los invitados en esa

calidad para dictar conferencias, seminarios o dirigir trabajos de investigación sobre determinados temas de su especialidad.

Artículo 27.- Los profesores titulares serán designados por el Consejo Académico y su nombramiento expedido por Acuerdo Ministerial.

Los profesores alternos y los profesores ocasionales serán designados o invitados, respectivamente, por el Director General de la Academia.

Artículo 28.- De estimarlo necesario, el Consejo Académico podrá promover concursos de merecimientos, de libre oposición o de cualquier otra clase para la selección del personal docente.

Artículo 29.- Los profesores titulares deberán entregar, antes de la iniciación de los respectivos cursos, el programa completo de la materia que dictarán, el cual será sometido al Director General de la Academia, para su aprobación por parte del Consejo Académico.

Artículo 30.- Al inicio de cada año de actividades de la Academia, los profesores titulares elegirán, de entre ellos, su representante al Consejo Académico.

Artículo 31.- El Director General de la Academia mantendrá con el personal docente, antes de la iniciación del año de actividades de la Academia y luego durante el desarrollo de los cursos, reuniones periódicas de coordinación.

Artículo 32.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que sean distinguidos con la designación como profesores titulares o para dictar conferencias, cursos o seminarios en la Academia no devengarán remuneración alguna por este concepto.

Artículo 33.- Los miembros del personal docente que deban percibir remuneraciones serán contratados por el Director General de la Academia, en nombre y representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, y sus derechos y obligaciones se regirán por las cláusulas establecidas en el respectivo contrato.

T I T U L O V

DE LOS CURSANTES

Artículo 34.- Participarán en el curso de formación profesional, en calidad de aspirantes al Servicio Exterior de carrera, únicamente las personas que hubieren obtenido los más altos

promedios en el respectivo concurso para el ingreso a la sexta categoría.

Artículo 35.- Los aspirantes que ingresen a la Academia lo harán bajo nombramiento provisional, con las partidas especiales de la Academia a las que se refiere el inciso 2 del Artículo 45, quedando su nombramiento definitivo condicionado a la aprobación del curso de formación profesional y a la subsiguiente confirmación en la carrera diplomática, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos.

La Dirección General de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores elaborará las correspondientes Acciones de Personal de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 36.- Sólo podrán ser confirmados en la carrera diplomática los Terceros Secretarios que hubieren aprobado el curso de formación profesional con las más altas calificaciones, y que cumplieren con los requisitos para la confirmación en la carrera diplomática establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos.

Artículo 37.- Los aspirantes que reprobaren el curso de formación profesional perderán automáticamente el nombramiento provisional y, con ello, toda expectativa de ingreso, al final del curso, al Servicio Exterior.

No obstante, quienes hubieren reprobado el curso podrán participar, por una sola vez, en otro curso de formación profesional, siempre y cuando fueren seleccionados en un nuevo concurso.

Artículo 38.- El Subsecretario Administrativo elaborará, con el concurso del Director General de la Academia, las listas de los funcionarios del Servicio Exterior que deberán participar en los cursos de especialización y de estudios diplomáticos superiores.

Artículo 39.- En la elaboración de las listas referidas en el Artículo anterior, se tomarán en cuenta las disposiciones de los Artículos 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, a fin de que, en lo posible, los funcionarios seleccionados puedan participar en los respectivos cursos sin interrupciones.

Artículo 40.- El Director General del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores elaborará, con el concurso del Director del Departamento de Estudios y Administración Académica, las listas de los miembros del Personal Auxiliar del Servicio Exterior que deberán participar en los cursos previstos en el Artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 41.- La Subsecretaría Administrativa, cuando lo estime

conveniente, solicitará al Director General de la Academia la programación de cursos obligatorios que deban ser aprobados por funcionarios, previo al desempeño de ciertas funciones específicas.

Artículo 42.- Al inicio de cada año de actividades, el Director General de la Academia coordinará con las instituciones pertinentes la programación de los cursos especiales del personal que, sin pertenecer a la carrera diplomática, fuere designado para cumplir funciones relacionadas con el Servicio Exterior de la República.

El Director General de la Academia coordinará, asimismo, la realización de los cursos especiales a los que se refiere el inciso 2 del Artículo 10.

T I T U L O V I

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43.- Los aspirantes al Servicio Exterior de carrera que participen en los cursos de formación profesional estarán sometidos, en lo que fuere pertinente, al régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos, así como a las disposiciones especiales determinadas en el Reglamento Académico.

Artículo 44.- Los miembros del Servicio Exterior que participen en los cursos de especialización o de estudios diplomáticos superiores, y el personal que siga los cursos de entrenamiento y perfeccionamiento, estarán sujetos a las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos, de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y del Reglamento Académico.

T I T U L O V I I

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 45.- La Academia contará con una partida presupuestaria específica, la cual constará en el presupuesto anual del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Forman parte del presupuesto de la Academia las partidas especiales de Terceros Secretarios creadas para este fin, las cuales podrán utilizarse, única y exclusivamente, para

los cursos de formación profesional. Dichas partidas especiales no podrán ser utilizadas por una misma persona por un periodo que exceda al 30 de septiembre del año en que finaliza el curso.

Incrementarán los recursos de la Academia los aportes, bienes o donaciones provenientes de personas o instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, recibidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y destinados a la Academia.

Artículo 46.- El Director del Departamento de Estudios y Administración Académica levantará el inventario y llevará el control de los bienes de la Academia.

El Director General será responsable de la correcta conservación de dichos bienes.

Artículo 47.- Los egresos con cargo a la partida presupuestaria de la Academia serán solicitados por el Director General y autorizados por el Subsecretario Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TITULO VIII

SIMBOLOS Y UNIFORMES

Artículo 48.- La Academia tendrá por símbolos una bandera y un escudo.

La bandera será de color azul-cobalto, con bordura de plata y en el centro lucirá el escudo de la Academia.

El escudo representará un cóndor de los Andes, negro, con sus alas semi-plegadas en actitud de vuelo. El cóndor sostiene con sus garras un blasón, sobre cuyo fondo fajado por el tricolor nacional se destaca el Globo terráqueo en azul-celeste. Sobre el Globo aparece el perfil costanero del territorio nacional proyectado desde la línea equinoccial alrededor del Planeta y que deja, en su circunvalación imaginaria, una estela blanca. En el jefe del escudo se lee: "Academia Diplomática". Un listón flotante, bajo el escudo, lleva la divisa: "Ius, Iustitia, Pax". Enmarca el escudo un óvalo gris con bordura de plata, en la cual aparece la leyenda: "República del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores".

Artículo 49.- Los aspirantes a la carrera diplomática -Terceros Secretarios participantes en el curso de formación profesional- vestirán obligatoriamente el siguiente uniforme:

- a) Los hombres: pantalón gris oscuro, chaqueta azul marino, camisa blanca, corbata de rayas blancas sobre fondo azul y zapatos negros de cordón; y
- b) Las mujeres: falda plisada gris oscuro, chaqueta azul marino, blusa blanca y zapatos negros de tacón mediano.

En la solapa izquierda de la chaqueta, los aspirantes lucirán el escudo de la Academia, reproducido en metálico.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 50.- Todo aquello que no esté contemplado en este Reglamento lo resolverá el Director General de la Academia, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta que la Academia inaugure sus actividades el 5 de Octubre de 1987, la Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores asumirá, en lo que fuere pertinente, las funciones asignadas a los órganos enumerados en el Artículo 11 de este Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado en Quito, el 26 de junio de 1987.


Rafael García Velasco
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTO ACADEMICO

No. 280

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 2923, de 21 de mayo de 1987, promulgado en el Registro Oficial No. 694, de 27 del mismo mes y año, por medio del cual se crea en el Ministerio de Relaciones Exteriores la Academia de Capacitación Diplomática,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Expedir el siguiente

REGLAMENTO ACADEMICO
DE LA
ACADEMIA DE CAPACITACION DIPLOMATICA

T I T U L O I

DE LOS CURSOS

Artículo 1.- La Academia tendrá a su cargo la organización de los siguientes cursos:

- a) De formación profesional, destinado a preparar a los aspirantes al Servicio Exterior de carrera que ingresen a la sexta categoría por concurso público para su confirmación en la carrera diplomática, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos;
- b) De actualización, destinados al perfeccionamiento de los conocimientos

teóricos y prácticos de los Terceros, Segundos y Primeros Secretarios que retornan al país al término de su misión en el exterior, así como de los que se encuentran prestando servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

- c) De estudios diplomáticos superiores, destinados a actualizar y profundizar los conocimientos de los Consejeros y Ministros del Servicio Exterior para el más eficiente desempeño de funciones directivas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares ecuatorianas;
- d) De entrenamiento y perfeccionamiento, orientados a elevar el nivel profesional y mejorar el desempeño de las labores específicas que competen al Personal Auxiliar del Servicio Exterior; y
- e) Especiales, dedicados al personal que, sin pertenecer a la carrera diplomática, fuere designado para cumplir funciones relacionadas con el Servicio Exterior de la República. Los cursos especiales comprenderán también los destinados específicamente a cónyuges de los funcionarios del Servicio Exterior.

S E C C I O N P R I M E R A

DEL CURSO DE FORMACION PROFESIONAL

Del ingreso

Artículo 2.- Para ingresar al curso de formación profesional, los aspirantes al Servicio Exterior de carrera deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento;
- b) Tener por lo menos veintiún años de edad y no más de treinta y cinco a la fecha de iniciación del curso;
- c) Acreditar título universitario, de preferencia de doctor o licenciado en derecho internacional o en ciencias diplomáticas. Igualmente, merecerán especial consideración los títulos de doctor en economía o en jurisprudencia, y los de economista, abogado y licenciado en economía o en ciencias

- políticas o sociales;
- d) Acreditar conocimientos de inglés ("Intermedio Superior 12") o de francés ("Fundamental 1"), mediante la presentación de certificados actualizados otorgados exclusivamente por el Consejo Británico y la Alianza Francesa. Si bien es requisito indispensable acreditar el nivel indicado en uno de los dos idiomas, el aspirante deberá, de todas maneras, presentar el certificado del otro idioma, a fin de ubicarlo en el nivel correspondiente. Previamente a la rendición de las pruebas de idiomas, el interesado deberá retirar de la Dirección General del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores la correspondiente nota de pedido de rendición de pruebas; y
- e) Presentar cédula de ciudadanía, cédula tributaria, certificado de votación, libreta o certificado militar (para los varones), certificado de antecedentes y certificado médico.

Artículo 3.- El certificado médico será otorgado por el Departamento Médico del Ministerio de Relaciones Exteriores y constará de dos pruebas:

- a) Examen de aptitud física; y
- b) Examen psicológico.

Previamente a estos exámenes, el aspirante deberá retirar de la Dirección General del Personal de Ministerio de Relaciones Exteriores la orden respectiva.

El examen psicológico está destinado a medir las aptitudes para la carrera diplomática del aspirante y su coeficiente intelectual.

Los resultados finales de los exámenes médicos de aptitud física y psicológica se expresarán con la calificación "Apto" o "Inapto". Los resultados serán reservados y, de ser negativos, tendrán efecto eliminatorio.

Artículo 4.- Además de los requisitos señalados en los Artículos 2, 3 y 11 del presente Reglamento, los aspirantes deberán aprobar los exámenes orales y escritos sobre las materias señaladas en la respectiva convocataria al concurso de ingreso a la Academia y suscribir el compromiso de aceptación de las normas que rigen el curso de formación profesional.

Artículo 5.- El concurso de ingreso a la Academia Diplomática

será, ordinariamente, un concurso de libre oposición y de merecimientos para llenar plazas de aspirantes al Servicio Exterior de carrera en la Academia Diplomática.

Artículo 6.- La convocatoria al concurso de ingreso a la Academia Diplomática se hará por la prensa y se basará en los Artículos 80, 81, 82 y 86 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; en los Artículos 30, 31 y 32 del Reglamento de la Comisión Calificadora del Personal; y en las necesidades del Servicio.

En dicha convocatoria se hará constar, además, claramente que, de acuerdo con el Artículo 35 del Reglamento Orgánico Funcional de la Academia, los aspirantes que ingresen a la Academia lo harán bajo nombramiento provisional, quedando su nombramiento definitivo condicionado a la aprobación del curso de formación profesional y a la subsiguiente confirmación en la carrera diplomática, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos.

Artículo 7.- La Comisión Calificadora del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará la documentación presentada por los aspirantes y comunicará los resultados por la prensa, a fin de que las personas seleccionadas se acerquen a rendir las pruebas orales y escritas.

Artículo 8.- Aparte de las pruebas de inglés y de francés, que se rendirán directamente en el Consejo Británico y en la Alianza Francesa, respectivamente, los exámenes de admisión versarán, ordinariamente, sobre las siguientes materias, pudiendo, sin embargo, para cada concurso, determinarse otras, de acuerdo con las necesidades del Servicio Exterior:

- a) Derecho Territorial Ecuatoriano
- b) Derecho Internacional Público
- c) Derecho Interamericano
- d) Derecho Diplomático
- e) Derecho Consular
- f) Historia del Ecuador
- g) Geografía Económica del Ecuador
- h) Política Económica Internacional
- i) Historia de la Cultura Ecuatoriana
- j) Análisis de los principales problemas políticos y económicos internacionales contemporáneos.

Artículo 9.- El Director General de la Academia propondrá al Consejo Académico los nombres de las personas que integrarán el o los tribunales examinadores.

En los tribunales se incluirán, preferentemente, a autoridades universitarias, miembros del personal docente de la

Academia y funcionarios de carrera del Servicio Exterior.

Artículo 10.- Cada tribunal examinador elegirá su presidente y presentará, por su intermedio, a la Comisión Calificadora del Personal, el resultado de las pruebas rendidas.

Las actuaciones del tribunal serán secretas y sus miembros informarán a la Comisión Calificadora del Personal de cualquier tentativa para influir en el resultado del concurso.

Artículo 11.- Previamente a las pruebas orales y escritas de conocimientos, la Comisión Calificadora del Personal considerará los merecimientos de los candidatos y eliminará a quienes no presenten títulos universitarios. Terminado este proceso eliminatorio, procederá a otorgar el siguiente puntaje, no acumulativo, por los títulos que a continuación se señalan:

- (10) Título de doctor en derecho internacional o en ciencias internacionales;
- (9.5) Título de licenciado en derecho internacional o en ciencias diplomáticas;
- (9) Título de doctor en economía o en jurisprudencia;
- (8.5) Título de economista o de abogado; y
- (8) Título de licenciado en economía o ciencias políticas o sociales.

La Comisión Calificadora del Personal establecerá la equivalencia de los títulos universitarios extranjeros debidamente autenticados.

Artículo 12.- Además de los títulos, constituirán también elementos de mérito, con carácter dirimente, ponderados por la Comisión sobre un puntaje de seis (6) puntos:

- a) La experiencia administrativa (1 punto), docente (1 punto) o científica (1 punto); y
- b) Los estudios adicionales (1 punto), investigaciones (1 punto) y obras (1 punto), publicadas.

Artículo 13.- Para la calificación de las pruebas del concurso de ingreso se estará a lo dispuesto en los Artículos 28, 29 y 30 del presente Reglamento.

Artículo 14.- El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará por la prensa a los candidatos seleccionados para rendir las pruebas orales y escritas en un plazo no menor de treinta días desde la fecha de esta convocatoria.

Artículo 15.- Una vez presentados los informes de los tribunales examinadores de las pruebas de conocimientos orales y escritas, la Comisión Calificadora del Personal procederá del modo siguiente:

- a) Eliminará a quienes en cualquier prueba hayan obtenido la calificación seis o inferior; y
- b) Eliminará a quienes en el promedio de todas las pruebas hayan obtenido la calificación siete o inferior.

Terminado este procedimiento eliminatorio, la Comisión conocerá el nombre de los candidatos que no hubieren sido eliminados y sumará el puntaje obtenido por éstos en las pruebas orales y escritas, así como el puntaje resultante de la evaluación de los elementos de mérito, con arreglo al Artículo 11 de este Reglamento. Luego de esto, establecerá el orden de precedencia, en base a las calificaciones obtenidas. De existir igualdad de puntaje, se dirimirá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 16.- El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de declarar parcial o totalmente desierto el concurso.

De la iniciación del curso

Artículo 17.- El curso de formación profesional se iniciará en octubre de cada año y tendrá una duración de diez meses.

Artículo 18.- El curso de formación profesional se iniciará con una conferencia inaugural a cargo de un profesor titular de la Academia y versará sobre un tema de interés nacional o internacional.

Del plan de estudios

Artículo 19. Las materias objeto del curso de formación profesional serán aprobadas por el Consejo Académico, a propuesta del Director General de la Academia, al comienzo de cada curso.

Artículo 20.- Al comienzo de cada año de actividades, el Director General de la Academia someterá al Consejo Académico el plan de estudios del curso de formación profesional. Una vez aprobado dicho plan, requerirá de los profesores el programa completo de la materia que dictarán, el cual será entregado por cada profesor a los alumnos al comienzo del respectivo curso, con una bibliografía general sobre la materia.

Artículo 21.- El curso de formación profesional comprenderá materias básicas (profesionales), complementarias y prácticas. Estas últimas incluirán pasantías en diversas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 22.- Las clases se dividirán en tres horarios, a saber:

- a) Las materias básicas, complementarias y prácticas se dictarán, ordinariamente, de lunes a viernes, de 7:30 horas a 13:00 horas y, además, los días lunes, miércoles y viernes, de 14:30 horas a 17:00 horas;
- b) Las pasantías departamentales se desarrollarán por las tardes los días martes y jueves --excepto en periodo de exámenes--, de 14:00 horas a 16:45 horas; y
- c) Las clases de idiomas se realizarán según los horarios especiales que se acuerden con el Consejo Británico y con la Alianza Francesa.

El Director General de la Academia podrá proponer al Subsecretario Administrativo horarios diferentes de clases, de acuerdo con las necesidades de servicio.

Artículo 23.- El plan general de estudios estará orientado a formar diplomáticos ecuatorianos versados en los temas fundamentales de la política exterior de la República, mediante cátedras teóricas y prácticas. Este plan estará sujeto a una continua revisión y actualización, a fin de ajustarlo permanentemente a las realidades y circunstancias de la vida internacional.

De la enseñanza de idiomas

Artículo 24.- La enseñanza de idiomas se impartirá en las instituciones especializadas mencionadas en los Artículos 2, literal d), y 22, literal c), de este Reglamento, con arreglo a los respectivos acuerdos celebrados con la Academia.

Del régimen de evaluación y de pruebas

Artículo 25.- La evaluación del desempeño académico de los cursantes se realizará mediante pruebas trimestrales y una prueba final al término del curso.

Adicionalmente, cada cursante deberá presentar una

monografía, calificada sobre diez (10), respecto de un tema relacionado con la política exterior del Ecuador, que será tomada en cuenta para el promedio de la nota final, para efectos de su confirmación o no en la carrera diplomática.

Las pasantías serán evaluadas mediante informes presentados por los directores departamentales en cuyas dependencias éstas se efectúen.

Artículo 26.- Para la evaluación general del desempeño académico se tomarán en cuenta, además de los resultados de las pruebas orales y escritas, los informes de los profesores sobre los siguientes aspectos:

- a) Intervenciones en clase;
- b) Trabajos de investigación;
- c) Participación en charlas y seminarios;
- d) Interés demostrado por el cursante en las tareas y actividades académicas; y
- e) Conducta general del aspirante.

Para los efectos de esta evaluación, el Director del Departamento de Estudios y Administración Académica proporcionará oportunamente a los profesores, al final del curso de formación profesional, los formularios respectivos, de modo que reflejen, rubro por rubro, la apreciación del profesor. Cada rubro se calificará sobre diez (10) y el resultado final será el promedio de las calificaciones parciales.

Los resultados de esta evaluación serán sometidos por el Director General de la Academia a la Comisión Calificadora del Personal, por conducto del Subsecretario Administrativo.

Artículo 27.- El curso de formación profesional se dividirá en tres trimestres, debiendo los cursantes rendir pruebas escritas u orales al final de cada trimestre.

Las pruebas finales se efectuarán el décimo mes y consistirán en exámenes orales o escritos sobre el programa general de la materia. Las pruebas orales se rendirán ante un tribunal examinador designado por el Consejo Académico, a propuesta del Director General de la Academia.

Artículo 28.- Las pruebas orales y escritas, tanto trimestrales como finales, serán calificadas de uno (1) a diez (10), pudiendo fraccionarse en decimales.

Artículo 29.- En las pruebas escritas, incluida la monografía a que se refiere el inciso segundo del Artículo 25, tres (3) puntos corresponderán a presentación, redacción y ortografía y siete (7) puntos al conocimiento de la materia examinada.

En las pruebas orales, tres (3) puntos corresponderán a la forma de expresión verbal y siete (7) al conocimiento de la materia examinada.

Artículo 30. Las pruebas escritas (mecanografiadas) se rendirán bajo seudónimo o cualquier otro sistema que garantice su reserva e imparcialidad.

Artículo 31.- Los cursantes que hubieren obtenido en el examen final de cada materia un puntaje inferior a siete (7) en una o hasta en un máximo de tres materias, podrán solicitar por escrito al Director General de la Academia la rendición de pruebas de subsanación.

El Director General de la Academia calificará dicha solicitud y, de estimarlo procedente, dispondrá la conformación, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de los primeros resultados, de un tribunal especial de tres miembros para que tome las pruebas de subsanación. Presidirá el tribunal, en la rendición de cada prueba, el profesor de la respectiva materia. Las pruebas serán orales o escritas y sus resultados se comunicarán al Director General de la Academia inmediatamente después de receptadas.

Artículo 32.- Las pruebas de idiomas serán evaluadas directamente por la Alianza Francesa y el Consejo Británico, de conformidad con los sistemas propios de cada uno de dichos centros.

Los cursantes que, según los certificados expedidos por cualesquiera de dichos centros, demostraren dominio en el idioma inglés o francés podrán ser exonerados de estas materias.

De la aprobación del curso
y de la confirmación en la carrera diplomática

Artículo 33.- No podrán aprobar el curso de formación profesional los cursantes que al final del curso, en la evaluación general de todas las materias, incluida la monografía anual, hubieren obtenido un promedio inferior a ocho (8).

Las notas finales del curso serán comunicadas oportunamente al Director General de la Academia para los efectos señalados en el Artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 34.- Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del curso de formación profesional, el Director General de la Academia informará detalladamente al Presidente de la Comisión Calificadora del Personal los resultados obtenidos

por cada cursante, a fin de que ésta elabore y someta a la aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores el cuadro de los aspirantes que hubieren cumplido los requisitos necesarios para ser confirmados o no en la carrera diplomática, con arreglo al Artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 35.- Al término del curso y mientras dure el proceso de evaluación, los aspirantes realizarán prácticas de oficina, de acuerdo con lo que determine la Subsecretaría Administrativa.

Estas prácticas son previas a la eventual confirmación en la carrera diplomática y, por tanto, no generan derecho alguno para ingresar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 36.- Para determinar la idoneidad o no del aspirante para su confirmación en la carrera diplomática o su separación de la Academia al final del curso, la Comisión tendrá en cuenta:

- a) El resultado de las pruebas finales orales y escritas, incluida la monografía anual;
- b) Las notas finales obtenidas en inglés y francés, otorgadas por el Consejo Británico y la Alianza Francesa, respectivamente;
- c) Los informes y calificaciones de los directores de los departamentos donde los cursantes hayan realizado sus pasantías; y
- d) Los informes de los profesores, a los que se refiere el Artículo 26 del presente Reglamento.

Cada uno de estos rubros se calificará sobre diez (10) puntos. Serán desaprobados los cursantes que hubieren obtenido, en el promedio final de esta calificación general, una nota inferior a treinta y dos (32) sobre cuarenta (40) puntos.

Artículo 37.- Sólo los aspirantes que, previo dictamen de la Comisión Calificadora del Personal, hubieren sido confirmados en la carrera diplomática por el Ministro de Relaciones Exteriores, pasarán a ocupar, en riguroso orden de precedencia, vacantes definitivas de Terceros Secretarios de carrera en el escalafón del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los cursantes no confirmados serán notificados de este hecho por el Presidente de la Comisión Calificadora del Personal, para los efectos del Artículo 37 del Reglamento Orgánico Funcional de la Academia.

De las reclamaciones

Artículo 38.- Los cursantes que no estuvieren conformes con el puntaje otorgado a un examen o a la monografía anual, podrán presentar solicitud escrita de recalificación, dirigida al Director General de la Academia, dentro de los ocho días siguientes a la divulgación de los resultados.

La reclamación será considerada, en primera instancia, por el o los profesores de la respectiva asignatura, conjuntamente con el Director del Departamento de Estudios y Administración Académica y, en última instancia, por el Director General de la Academia, dentro de los ocho días siguientes a la presentación del reclamo.

De los deberes de los cursantes

Artículo 39.- Son deberes de los cursantes, entre otros:

- a) Demostrar excelencia en el rendimiento académico y asistir puntualmente a las clases programadas para cada asignatura y a las actividades organizadas por la Academia;
- b) Observar una conducta intachable acorde con su condición de aspirante al Servicio Exterior de carrera, en todos sus actos, dentro y fuera de la Academia;
- c) Guardar la debida reserva de todos aquellos asuntos que, por su naturaleza, no deban ser conocidos fuera del ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Respetar el principio de autoridad y las jerarquías establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior;
- e) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los cursantes y de lealtad a la institución;
- f) Hacerse presente, como un cuerpo unido y disciplinado, en las ceremonias públicas que organice el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como en la capilla ardiente y exequias al fallecimiento de un funcionario de carrera del Servicio Exterior, de su cónyuge o dependientes;
- g) Mantener el prestigio de la Academia y procurar su mejoramiento y progreso en todo orden;
- h) Velar por la integridad, conservación y buena presentación del edificio y bienes de la Academia;
- i) Usar el uniforme reglamentario y cuidar su apariencia personal con pulcritud y sobriedad; y

j) Cumplir los deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior que les fueren aplicables.

De los derechos de los cursantes

Artículo 40.- Son derechos de los cursantes:

- a) Percibir los emolumentos básicos equivalentes a los funcionarios de la sexta categoría que prestan servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Solicitar la rendición de pruebas de subsanación, con arreglo al Artículo 31 de este Reglamento;
- c) Presentar reclamaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de este Reglamento;
- d) Ser escuchados en todo proceso de carácter disciplinario;
- e) Elegir su representante de curso;
- f) Elegir un Consejero de Estudios de entre los funcionarios del Servicio Exterior pertenecientes a la tercera o segunda categorías, que se encuentren prestando servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- g) Gozar de 30 días de vacaciones anuales;
- h) Hacer uso de licencia por enfermedad (certificada por el Departamento Médico del Ministerio de Relaciones Exteriores) o calamidad doméstica;
- i) Solicitar su confirmación como funcionarios de carrera del Servicio Exterior, una vez que hubieren aprobado el curso de formación profesional y cumplido con los requisitos para la confirmación en la carrera diplomática establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos.

Del régimen disciplinario

Artículo 41.- A más del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, los cursantes estarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal, impuesta por el Director del Departamento de Estudios y Administración

Académica, por faltas menores, como impuntualidad, inasistencia injustificada por una sola vez a clases o actividades organizadas por la Academia, o incumplimiento de las tareas académicas asignadas, reportado por el profesor respectivo;

b) Amonestación escrita, impuesta por el Director General de la Academia, por faltas mayores, como haber sido objeto de más de tres amonestaciones verbales, negligencia manifiesta en el desempeño de sus obligaciones académicas, indisciplina o la comisión de cualquier acto que afectare seriamente su desempeño académico;

c) Multa, impuesta por el Ministro de Relaciones Exteriores, por actos u omisiones que, a juicio del Director General de la Academia, constituyan faltas graves a las obligaciones como funcionario de la Academia; y

d) Separación por:

(i) Uso de procedimientos fraudulentos en los exámenes;

(ii) Uso indebido de informaciones reservadas;

(iii) Conducta impropia frente a profesores o autoridades;

(iv) Cualquier acto que desdiga de su condición de aspirante al Servicio Exterior de carrera; y

(v) Inasistencias injustificadas que, en su conjunto, excedan el 5% del total de horas de clases, incluidas las pasantías departamentales.

Artículo 42.- Excepto en el caso de amonestación verbal o escrita, toda otra medida disciplinaria se aplicará previo el levantamiento del expediente respectivo y luego de oír al funcionario afectado.

Toda medida disciplinaria será comunicada al Director de Estudios y Administración Académica para su inclusión en el expediente académico del cursante.

De la separación de la Academia

Artículo 43.- Independientemente de las causales de separación establecidas en el literal d) del Artículo 41 de este Reglamento, los cursantes serán separados de la Academia:

- a) A solicitud del interesado. En este caso, el cursante podrá volver a optar por su ingreso a la Academia, luego de haber transcurrido un año intermedio de actividades de la Academia;
- b) Por enfermedad grave o accidente que lo inhabilite para la continuación del curso;
- c) Por insuficiencia académica determinada por el Consejo Académico en base del informe presentado por la Comisión Calificadora del Personal; y
- d) Por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

Del representante del curso

Artículo 44.- Al inicio de cada año de actividades, los participantes en el curso de formación profesional elegirán de entre ellos un representante.

Al término del primer trimestre, ejercerá esta representación el alumno mejor calificado.

Artículo 45.- Son deberes del representante del curso:

- a) Representar al curso ante las autoridades de la Academia, cuerpo docente y, en general, autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Proponer al Director General de la Academia, al final del curso, el nombre con el que desea identificarse la promoción de dicho curso;
- c) Pronunciar un breve discurso en la sesión de clausura, a nombre de la respectiva promoción; y
- d) Mantener la unidad del curso y su espíritu de solidaridad.

De los Consejeros de Estudios

Artículo 46.- Cada cursante podrá elegir un Consejero de Estudios de entre los funcionarios de carrera de la segunda o tercera categorías que se encuentren prestando funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De la finalización del curso
y de la ceremonia de clausura

Artículo 49.- Al término del año de actividades, la Academia Diplomática otorgará a los participantes que lo merezcan el Diploma de Aprobación del Curso de Formación Profesional.

Este Diploma será de carácter interno y servirá de base para la confirmación del aspirante en la carrera diplomática, dentro del proceso de confirmación establecido en la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos.

Artículo 50.- En la ceremonia de clausura, al término del curso de formación profesional, el Director General dará cuenta de las labores realizadas por la Academia durante el año y el Ministro de Relaciones Exteriores o, por delegación de éste, el Subsecretario Administrativo entregará los Diplomas de Aprobación del Curso de Formación Profesional a los aspirantes que hubieren cumplido con los requisitos necesarios.

En esa misma ceremonia se entregarán los premios a que se hubieren hecho merecedores los cursantes más destacados.

Del personal docente

Artículo 51.- El personal docente se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento Orgánico Funcional de la Academia.

De los cursantes extranjeros

Artículo 52.- A propuesta del Consejo Académico, dentro de sus posibilidades presupuestarias y con la aprobación del Ministro Relaciones Exteriores, la Academia Diplomática podrá conceder hasta un máximo de tres becas anuales para cursantes extranjeros con categoría de Terceros Secretarios.

Artículo 53.- Previamente a la admisión de cursantes extranjeros, el Director General de la Academia someterá a la aprobación del Consejo Académico las condiciones, así como el programa especial de los cursos y actividades que se aplicarán a esta clase de participantes.

S E C C I O N S E G U N D A

Artículo 47.- El Consejero de Estudios deberá:

- a) Servirle de contacto permanente, a fin de orientarle en el mejor desempeño de sus deberes como cursante y aspirante al Servicio Exterior de carrera;
- b) Facilitarle su conocimiento y relación con los funcionarios que prestan sus servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Guiarle en la preparación de las pruebas académicas y trabajos de investigación;
- d) Asistirle en cualquier dificultad que se le presentare;
- e) Servirle de vínculo, cuando fuere necesario, con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- f) Acompañarle, en la ceremonia de clausura, en la recepción del respectivo Diploma de Aprobación del Curso de Formación Profesional; y
- g) Prestarle cualquier otra clase de consejo y apoyo para su mejor desempeño como cursante de la Academia y eventual funcionario del Servicio Exterior.

De los premios**Artículo 48.- La Academia otorgará los siguientes premios:**

- a) El premio "Honorato Vásquez" al mejor egresado de cada promoción. Este premio consistirá en una medalla de oro con el emblema de la Academia y la leyenda "Premio Honorato Vásquez.- Mejor egresado". En el reverso de la medalla constará el año de la promoción;
- b) Becas de perfeccionamiento de estudios en el exterior a los tres primeros egresados, según las posibilidades existentes. Los becarios estarán sometidos a la autoridad del Jefe de Misión del país donde realizaren sus estudios, quien vigilará e informará al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre su desempeño y comportamiento durante la duración de éstos; y
- c) Premio al mejor trabajo de investigación realizado durante el curso.

CURSOS DE ACTUALIZACION

De la finalidad

Artículo 54.- Los cursos de actualización tienen por finalidad actualizar y perfeccionar los conocimientos teóricos y prácticos de los Terceros, Segundos y Primeros Secretarios.

Tales cursos forman parte del programa integral de capacitación implantado por la Academia y su aprobación constituye uno de los requisitos para la eventual promoción del funcionario que deba participar en ellos a la categoría inmediata superior.

De la organización

Artículo 55.- Al inicio de cada año de actividades, el Director General de la Academia someterá a la aprobación del Consejo Académico el programa de los cursos de actualización, su contenido y plan de ejecución.

Artículo 56.- Una vez aprobado el programa de los cursos de actualización, el Subsecretario Administrativo someterá a consideración del Ministro de Relaciones Exteriores la lista de funcionarios que deban realizar los cursos.

Artículo 57.- Para cada curso de actualización, el Director del Departamento de Estudios y Administración Académica preparará y divulgará entre los participantes las normas complementarias que regirán dicho curso.

Del régimen de estudios y aprobación

Artículo 58.- La asistencia a los cursos y sus actividades conexas es obligatoria y el participante, para su aprobación, deberá alcanzar, como mínimo, el 95% de asistencias, salvo en caso de enfermedad justificada o calamidad doméstica.

Artículo 59.- Los cursos de actualización se desarrollarán a tiempo completo, bajo la modalidad de seminarios, mesas redondas o conferencias y podrán complementarse con viajes o visitas de observación.

Artículo 60.- La evaluación de cada participante en los cursos de actualización será global y se expresará a través del concepto de "aprobado" (Excelente, Muy Bueno o Bueno) o "reprobado".

Dicha evaluación la hará el Director del Departamento de Estudios y Administración Académica en base, principalmente, al rendimiento y aporte del cursante, así como a los informes que presenten quienes impartan los cursos.

Este curso es obligatorio y su aprobación constituye uno de los requisitos para la eventual promoción del funcionario que deba participar en ellos a la categoría inmediata superior.

SECCION TERCERA

CURSO DE ESTUDIOS DIPLOMATICOS SUPERIORES

De la finalidad

Artículo 61.- El curso de estudios diplomáticos superiores tiene como finalidad actualizar, profundizar y complementar los conocimientos de los Consejeros y Ministros del Servicio Exterior para coadyuvar al más eficiente desempeño de sus funciones directivas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares ecuatorianas.

Excepto en el caso del inciso segundo del Artículo 8 del Reglamento Orgánico Funcional, este curso es obligatorio y su aprobación constituye uno de los requisitos para la eventual promoción del funcionario que deba participar en ellos a la categoría inmediata superior.

De la organización

Artículo 62.- El curso de estudios diplomáticos superiores se realizará anualmente y para tal efecto, al inicio de cada año de actividades, el Director General de la Academia someterá al Consejo Académico el programa del curso con la descripción de las materias, duración y plan de ejecución.

Artículo 63.- Una vez aprobado el programa, el Subsecretario Administrativo someterá a consideración del Ministro de Relaciones Exteriores la lista de los Consejeros y Ministros que deban participar en el curso.

Del régimen académico

Artículo 64.- El curso se desarrollará bajo la modalidad de seminarios o mesas redondas con la participación de invitados especiales y podrá complementarse con viajes o visitas de observación.

Artículo 65.- EL curso tendrá un horario especial, de acuerdo con las necesidades de servicio, y su duración no será menor de cuatro semanas.

Para aprobar este curso será indispensable alcanzar, como mínimo, una asistencia del 95%, salvo enfermedad justificada o calamidad doméstica.

Artículo 66.- La apreciación de cada participante será global, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Excelente
- b) Muy bueno.
- c) Bueno
- d) Reprobado

Dicha apreciación correrá a cargo del Director General de la Academia en base al rendimiento y aporte del cursante, así como a los informes que presenten quienes impartan los cursos.

S E C C I O N C U A R T A

CURSOS DE ENTRENAMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO

De la finalidad

Artículo 67.- Los cursos de entrenamiento y perfeccionamiento están orientados a elevar el nivel profesional y mejorar el desempeño de las labores específicas que competen al Personal Auxiliar del Servicio Exterior.

La aprobación de tales cursos será uno de los requisitos indispensables para la eventual promoción a la categoría inmediata superior de los funcionarios o empleados que deban participar en ellos a la categoría inmediata superior.

De la organización

Artículo 68.- Al inicio de cada año de actividades, el Director General de la Academia someterá a la aprobación del Consejo Académico el programa de los cursos de entrenamiento y perfeccionamiento, su contenido y plan de ejecución.

Dichos cursos podrán efectuarse en la Academia o en instituciones especializadas nacionales o extranjeras, en cuyo caso el Director General de la Academia efectuará las gestiones necesarias para su realización.

Artículo 69.- Una vez aprobado el programa de dichos cursos, el Director General del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores someterá al Subsecretario Administrativo la lista de los funcionarios o empleados que deban participar en los cursos de entrenamiento y perfeccionamiento.

Artículo 70.- Para cada curso de entrenamiento y perfeccionamiento, el Director del Departamento de Estudios y Administración Académica preparará y divulgará entre los participantes las normas complementarias que regirán dicho curso.

Del régimen de estudios y aprobación

Artículo 71.- La asistencia a los cursos es obligatoria y, para su aprobación, los participantes deberán alcanzar, como mínimo, el 95% de asistencias, salvo enfermedad justificada o calamidad doméstica.

Artículo 72.- Los cursos de entrenamiento y perfeccionamiento adoptarán la modalidad que se considere más conveniente para su desarrollo e incluirán, siempre que sea posible, un periodo de prácticas.

Artículo 73.- La evaluación de cada participante la hará el Director del Departamento de Estudios y Administración Académica en base a los informes que presenten quienes impartan los cursos y se expresará a través de una escala de calificaciones de uno (1) a diez (10).

Para aprobar este curso se requerirá un puntaje final promedio no inferior a siete (7).

S E C C I O N Q U I N T A

CURSOS ESPECIALES

De la finalidad

Artículo 74.- Los cursos especiales están dedicados al personal que, sin pertenecer a la carrera diplomática, fuere designado para cumplir funciones relacionadas con el Servicio Exterior ecuatoriano.

Artículo 75.- El Director General de la Academia diseñará cursos especiales, de orientación general, para cónyuges de funcionarios del Servicio Exterior.

De la organización

Artículo 76.- Los cursos especiales serán propuestos por el Director General de la Academia al Consejo Académico y tendrán carácter ocasional.

Estos cursos serán de corta duración.

T I T U L O I I

DEL MUSEO Y DE LA BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA

Artículo 76.- La Academia Diplomática constituirá el Museo y la Biblioteca "Homero Viteri Lafronte" con las donaciones que reciba para este efecto de personas o entidades nacionales o extranjeras.

Se incorporará al Museo y a la Biblioteca una colección de las obras y publicaciones que hubieren realizado los funcionarios y ex-funcionarios del Servicio Exterior en los diferentes campos del arte y el conocimiento.

T I T U L O I I I

DEL DIA DEL DIPLOMATICO ECUATORIANO Y DEL ANIVERSARIO DE CREACION DE LA ACADEMIA DIPLOMATICA

Artículo 77.- Con ocasión del 21 de Mayo, Día del Diplomático Ecuatoriano y Aniversario de la Creación de la Academia, el Director General organizará un programa especial, en coordinación con la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior (AFESE).

DISPOSICION GENERAL

Artículo 78.- Todo aquello que no esté contemplado en este Reglamento lo resolverá el Director General de la Academia, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta que la Academia inaugure sus actividades el 5 de Octubre de 1987, la Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores asumirá, en lo que fuere pertinente, las funciones asignadas a los órganos enumerados en el Artículo 11 del Reglamento Orgánico Funcional de la Academia.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado en Quito, el 26 de junio de 1987.


Rafael García Velasco
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CUERPO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA

No. 111298

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 2923, de 21 de mayo de 1987, publicado en el Registro Oficial número 694, de 27 del mismo mes y año, se creó en el Ministerio de Relaciones Exteriores la Academia de Capacitación Diplomática;

Que mediante Acuerdos Ministeriales números 279 y 280, de 26 de junio de 1987 se expidieron los Reglamentos Académico y Orgánico Funcional de la referida Academia;

Que de conformidad con los artículos números 16, 19 y 21 del Acuerdo número 279, de 26 de junio, debe procederse a la designación de los funcionarios que prestarán sus servicios en la Academia Diplomática, y

En uso de las facultades que le corresponden,

ACUERDA:

Designar al Embajador Mario Alemán Salvador, Director General de la Academia Diplomática.

Nombrar al Ministro del Servicio Exterior Francisco Proaño Arandí, Director del Departamento de Estudios y Administración Académica.

Designar al Primer Secretario Galo Galarza Dávila, Subdirector del Departamento de Estudios y Administración Académica.

COMUNIQUESE.-

Quito, a 3 JUL. 1987

Rafael García Velasco
Rafael García Velasco

Ministro de Relaciones Exteriores



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACADEMIA DIPLOMATICA
CURSO DE FORMACION PROFESIONAL

PROFESORES Y CO-PROFESORES POR MATERIAS (PROPUESTOS)

SOBERANIA NACIONAL

- Derecho Territorial.-

Embajador Alfredo Luna Tobar

Ministro Eduardo Mora

- Derecho Marítimo.-

Embajador Gustavo Ruales Viel

Consejero Diego Rivadeneira

- Derecho Aéreo y Espacial.-

Embajador Jaime Marchán (Derecho Espacial)

Doctor Luis Yáñez (Derecho Aéreo)

POLITICA EXTERIOR ECUATORIANA

Embajador Mario Alemán Salvador

Embajador Horacio Sevilla

DERECHO INTERNACIONAL, DIPLOMATICO Y CONSULAR

- Derecho Internacional.-

Embajador Manuel de Guzmán Polanco

Embajador Fernando Córdova Bossano

- Derecho Diplomático.-

Embajador Armando Pesantes

Embajador Jorge Ortiz Escobar



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Derecho Consular.-

Embajador José Montero

Embajador Augusto Pérez Anda

PROBLEMAS ECONOMICOS Y SOCIALES DEL ECUADOR

- Económicos.-

Embajador Jaime Moncayo García

Economista Eduardo Santos Alvite

- Sociales.-

Doctora Amparo Menéndez de Carrión

Doctor Rodrigo Crespo Fabara

POLITICA ECONOMICA Y COMERCIO EXTERIOR

- Política Económica.-

Economista Irwing Zapater

Embajador Eduardo Cabezas

- Comercio Exterior.-

Economista Eulalia Andrade de Sancho

Economista Guillermo Cartagena

ORGANISMOS Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Embajador Mario Alemán Salvador

Embajador Eduardo Tobar Fierro

Embajador Eduardo Cabezas

Consejero Edwin Johnson



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMOCION CULTURAL

Ministro Byron Morejón
Ministro Francisco Proaño Arandi

HISTORIA Y CULTURA ECUATORIANA

- Historia.-

Doctor Jorge Salvador Lara

- Cultura.-

Arquitecto Hernán Crespo Toral
Padre Agustín Moreno

GEOPOLITICA

General Carlos Aguirre Azansa
Doctor Daniel Granda
Consejero Leonardo Ruilova

ESTRUCTURA JURIDICA DEL SERVICIO EXTERIOR

Monseñor Juan Larrea Holguín
Embajador Enrique Ponce y Carbo

INVESTIGACION CIENTIFICA Y EXPRESION ORAL Y ESCRITA

- Investigación Científica.-

Doctor Luis Verdesoto Salgado

- Expresión Oral.-

Embajador Patricio Palacios

- Expresión Escrita.-

Licenciado Diego Araujo Sánchez



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NEGOCIACION INTERNACIONAL

Embajador Jaime Moncayo García
Ministro Alfonso López (Talleres)

PRACTICA DIPLOMATICA Y CEREMONIAL

Embajador Gustavo Cordovez
Ministro Byron Morejon

PRACTICA CONSULAR

Embajador Ignacio Cornejo
Embajador Jorge Lasso
Ministro Alfredo Vela

COMPUTACION

Ingeniero Marcelo Vallejo
Doctor Ramiro Rodas

LISTA GENERALDE MATERIAS

I. MATERIAS BASICAS (PROFESIONALES)

1. Política Exterior Ecuatoriana
2. Soberanía Nacional
3. Política Económica y Comercio Exterior del Ecuador
4. Problemas Económicos y Sociales del Ecuador
5. Derecho Internacional
6. El Ecuador en los Organismos y Conferencias Internacionales
7. Inglés
8. Francés

II. MATERIAS COMPLEMENTARIAS

1. Historia y Cultura Ecuatorianas
2. Promoción Cultural del Ecuador
3. Geopolítica
4. Estructura Jurídica y Funcional del Servicio Exterior Ecuatoriano.
5. Actividades de Grupo

III. MATERIAS PRACTICAS

1. Investigación Científica y Expresión Oral y Escrita
2. Negociación Internacional
3. Práctica Diplomática y Ceremonial
4. Práctica Consular
5. Computación
6. Pasantías Departamentales

M A R C O R E F E R E N C I A L
D E L A S M A T E R I A S *

I. M A T E R I A S B A S I C A S (P R O F E S I O N A L E S)

1. Política Exterior Ecuatoriana

- 1) Concepto. Características.
- 2) Historia de la política exterior ecuatoriana.
- 3) Objetivos de la política exterior del Ecuador. Marco legal.
- 4) Proyección nacional e internacional de la política exterior ecuatoriana.
- 5) Expresión de la política exterior del Ecuador en el ámbito bilateral y multilateral.
- 6) Mecanismos de decisión y grupos de presión.

2. Soberanía Nacional

- 1) Marco jurídico de la soberanía. Legislación nacional.
- 2) Las relaciones con el Perú. Cuestiones de política y soberanía nacional. Revisión de la Historia de Límites. Fundamentos jurídicos de la posición nacional. Estado actual de la cuestión.
- 3) El Pacto Amazónico.
- 4) La Conferencia sobre el Derecho del Mar: estado actual y posición nacional.
- 5) Cuestiones de derecho aéreo y espacial. La Órbita Sincrónica Geoestacionaria: estado actual y posición nacional.
- 6) La Antártida. Historia. El Tratado Antártico. Reivindicaciones de soberanía. Posición ecuatoriana.

* Este esquema del contenido temático de las materias es meramente referencial. El programa definitivo será aprobado por el Consejo Académico previa la reunión de coordinación entre el Director General de la Academia y el personal docente, en el mes de septiembre, en fecha que se fijará oportunamente. Para efectos de dicha reunión, los señores profesores formularán el programa de la materia o cátedra compartida que desarrollarán.

3. Política Económica y Comercio Exterior Ecuatoriano.

- 1) Problemas económicos internacionales.
- 2) Nuevo orden económico internacional.
- 3) Convenios que regulan los productos básicos.
- 4) Política económica y comercial del Ecuador.
- 5) Comercio exterior ecuatoriano.
- 6) El papel de la diplomacia en la promoción comercial ecuatoriana.

4. Problemas Económicos y Sociales del Ecuador

- 1) Problemas generales del subdesarrollo.
- 2) Estructura económica ecuatoriana.
- 3) Sociología ecuatoriana.
- 4) Los problemas económicos y sociales en el Ecuador y sus posibles soluciones.
- 5) La Seguridad Social en el Ecuador.
- 6) Los derechos económicos, sociales y culturales en el Ecuador.

5. Derecho Internacional, Diplomático y Consular

- 1) Instituciones básicas del Derecho Internacional.
- 2) Las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares.
- 3) Derecho de los Tratados.
- 4) Derecho Internacional Humanitario.
- 5) Problemas internacionales contemporáneos.
- 6) Nuevas orientaciones del Derecho Internacional.

6. El Ecuador en los Organismos y Conferencias Internacionales

- 1) La organización multilateral de la comunidad internacional.
- 2) Los organismos políticos.
- 3) Los organismos económicos.
- 4) Los organismos multilaterales de desarrollo y crédito.
- 5) Peculiaridades y mecanismos de la diplomacia multilateral.
- 6) La participación ecuatoriana en los organismos y conferencias internacionales.

II. MATERIAS COMPLEMENTARIAS

1. Historia y Cultura Ecuatorianas

- 1) Orígenes y bases de la nacionalidad ecuatoriana.
- 2) Revisión de la Historia del Ecuador.
- 3) Historia de la Diplomacia Ecuatoriana.

- 4) Ubicación histórica y cultural del Ecuador en el contexto latinoamericano y mundial. Cultura popular.
- 5) Literatura del Ecuador.
- 6) Las artes plásticas en el Ecuador.

2. Promoción Cultural y Turística del Ecuador

- 1) Los grandes valores culturales del patrimonio nacional.
- 2) Los objetivos de la promoción cultural ecuatoriana.
- 3) Análisis de la realidad turística nacional.
- 4) Los medios de comunicación colectiva como instrumentos para la promoción de la realidad nacional.
- 5) Legislación nacional e internacional en materia de promoción cultural.
- 6) Esquemas y práctica de charlas sobre diversos tópicos de promoción nacional.

3. Geopolítica

- 1) Teoría de las relaciones internacionales.
- 2) Ubicación geopolítica del Ecuador.
- 3) Valor de la geopolítica en la formulación de la política exterior ecuatoriana.
- 4) Las relaciones del Ecuador con los países vecinos.
- 5) La participación del Ecuador en los foros mundiales, regionales y subregionales.
- 6) Las controversias pendientes en el Hemisferio y su incidencia en la geopolítica continental y mundial.

4. Estructura Jurídica y Funcional del Servicio Exterior Ecuatoriano

- 1) Normas y reglamentos que regulan la Academia de Capacitación Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2) Normas constitucionales y del derecho positivo ecuatoriano aplicables a la gestión internacional.
- 3) La Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos.
- 4) Los órganos de las relaciones internacionales en el Ecuador.
- 5) Organigrama del Ministerio de Relaciones Exteriores: su composición, funciones y competencia.
- 6) Política de personal y objetivos institucionales.

5. Actividades de Grupo

- 1) El valor del trabajo en equipo.

- 2) Actividades culturales.
- 3) Certámenes y debates.
- 4) Trabajos colectivos de investigación.
- 5) Visitas de Grupo.
- 6) Actividades deportivas.

III. MATERIAS PRÁCTICAS

1. Investigación Científica y Expresión Oral y Escrita

- 1) Metodología de la investigación científica.
- 2) Importancia, forma y método de la presentación de las ideas.
- 3) La expresión oral. Cursos prácticos de oratoria diplomática bilateral y multilateral.
- 4) Preparación de trabajos de investigación.
- 5) Elaboración de la monografía para la finalización del curso de formación profesional en la Academia.
- 6) Defensa oral de la monografía.

2. Negociación Internacional

- 1) La negociación.
- 2) La negociación diplomática: mecanismos e instancias.
- 3) La negociación bilateral.
- 4) La negociación multilateral.
- 5) Estrategias en la negociación internacional en función de los objetivos de la política exterior.
- 6) Ejercicios y simulacros prácticos de las distintas formas de negociación.

3. Práctica diplomática y ceremonial

- 1) Marco de la legislación nacional: Ley de Inmунidades y Privilegios Diplomáticos, Ley de Ceremonial Diplomático, Reglamentos de la Ordenes Nacionales, et cetera.
- 2) La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- 3) Elaboración de documentos diplomáticos.
- 4) Reglamentos de las Misiones Diplomáticas. Las principales funciones de un agente diplomático ecuatoriano en el exterior.
- 5) Normas de contabilidad y control financiero en las Misiones Diplomáticas ecuatorianas.
- 6) Prácticas de protocolo y ceremonial.

4. Práctica consular

- 1) Marco legal.
- 2) Principales funciones de un agente consular ecuatoriano.

- 3) Elaboración de documentos consulares.
- 4) Política migratoria.
- 5) Contabilidad consular.
- 6) Prácticas consulares.

5. Computación

- 1) Concepto y elementos generales de la computación.
- 2) Importancia actual de la computación.
- 3) Elementos generales de programación.
- 4) Revisión de los principales sistemas y programas.
- 5) Los principales usos de la computación en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Oficinas Diplomáticas y Consulares.
- 6) Prácticas.

6. Pasantías departamentales

- 1) Prácticas en la Dirección General de Asuntos Consulares.
- 2) Prácticas en las Dirección General de Protocolo.
- 3) Prácticas en la Dirección General Administrativa y Financiera.
- 4) Prácticas en la Dirección General de Actos y Organismos Internacionales.
- 5) Prácticas restringidas en la Dirección General de Documentación y Archivo.
- 6) Prácticas en otros departamentos del Ministerio de Relaciones Exteriores.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACADEMIA DIPLOMATICA
CONVOCATORIA
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 82 y 86 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento de la Comisión Calificadora del Personal; y las necesidades del Servicio, convoca al CONCURSO PUBLICO ANUAL DE LIBRE OPOSICION Y DE MERECEMIENTOS que, para llenar quince plazas de Tercer Secretario (Academia Diplomática), se realizará en la ciudad de Quito, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores (Av. 10 de Agosto y Carrión), del 17 al 21 de agosto de 1987.

REQUISITOS:

- 1.— Ser ecuatoriano por nacimiento;
- 2.— Tener por lo menos 21 años de edad y no más de 35 al 5 de octubre de 1987;
- 3.— Acreditar título universitario, de preferencia de doctor o licenciado en derecho internacional o en ciencias diplomáticas. Igualmente, merecerán especial consideración los títulos de doctor en Economía o en Jurisprudencia, y los de Economista, Abogado y de Licenciado en Economía o en Ciencias Políticas y Sociales;
- 4.— Acreditar conocimientos suficientes de inglés ("Intermedio Básico 12"), o francés ("Fundamental 1"), mediante la presentación de certificados actualizados otorgados exclusivamente por el Consejo Británico y la Alianza Francesa, respectivamente. Si bien es requisito indispensable acreditar el nivel indicado en uno de los dos idiomas, el interesado deberá, de todas maneras, presentar el certificado del otro idioma, a fin de ubicarlo en el nivel correspondiente. Previamente a la rendición de las pruebas de idiomas, el interesado deberá retirar, desde el 29 de junio hasta el 3 de julio de 1987, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, la correspondiente nota de pedido de rendición de dichas pruebas. Los certificados de idiomas serán remitidos directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores por los referidos centros.
- 5.— Cédulas de ciudadanía y tributaria; Certificado de votación; Libreta o Certificado Militar (para varones); y Certificado de antecedentes otorgado por las autoridades de Policía del lugar del domicilio del interesado.
- 6.— Certificados médico y psicológico, otorgados por el Departamento Médico de la Cancillería. Previamente a estos exámenes el interesado deberá retirar, desde el 29 de junio hasta el 3 de julio de 1987, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, la orden respectiva. Para la realización del examen médico, el interesado deberá presentar los exámenes de laboratorio que se indicarán en el mencionado documento. El costo del examen psicológico correrá a cargo del interesado.
Los resultados de estos exámenes serán entregados directamente por el Departamento Médico a la Dirección General de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y tendrán carácter estrictamente reservado.

Los documentos mencionados en los numerales 3 y 5 deberán presentarse en la Dirección General de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores hasta el 20 de julio de 1987, a más tardar.

La Comisión Calificadora del Personal de la Cancillería evaluará la documentación presentada y comunicará los resultados por la prensa a los aspirantes seleccionados para que rindan las pruebas orales y escritas (mecanografiadas). Dichas pruebas tendrán una duración de cinco días y se iniciarán el día lunes 17 de agosto a las 9h30 en los Salones de la Cancillería. Las pruebas versarán sobre las siguientes materias:

- Derecho Territorial Ecuatoriano;
- Derecho Internacional Público;
- Derecho Interamericano;
- Derecho Diplomático;
- derecho Consular;
- Historia del Ecuador;
- Geografía Económica del Ecuador;
- Política Económica Internacional;
- Historia de la Cultura Ecuatoriana;
- Análisis de los principales problemas políticos y económicos internacionales contemporáneos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de declarar parcial o totalmente desierto el concurso.

De conformidad con el Artículo 35 del Reglamento Orgánico Funcional de la Academia Diplomática, los aspirantes que ingresen a ella lo harán bajo nombramiento provisional, quedando su nombramiento definitivo condicionado a la aprobación del Curso de Formación Profesional y a la subsiguiente confirmación en la carrera diplomática, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos.

Mayores informaciones se pueden solicitar en la Dirección General de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, teléfono 528-830.

Quito, 26 de junio de 1987

SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INSTRUCTIVO SOBRE EL CONCURSO DE INGRESO A LA ACADEMIA DIPLOMATICA

1. El concurso es de libre oposición y de merecimientos.
2. Las pruebas tendrán una duración de cinco días y se iniciarán el lunes 17 de agosto, a las 8:30 a.m., en los salones de la Cancillería.
3. Las pruebas orales y escritas versarán sobre las siguientes materias:
 - Derecho Territorial Ecuatoriano
 - Derecho Internacional Público
 - Derecho Interamericano
 - Derecho Diplomático
 - Derecho Consular
 - Historia del Ecuador
 - Geografía Económica del Ecuador
 - Política Económica Internacional
 - Historia de la Cultura Ecuatoriana
 - Análisis de los principales problemas políticos y económicos internacionales contemporáneos.
4. Las pruebas de idiomas deberán ser rendidas en la Alianza Francesa y en el Consejo Británico. Si bien es requisito indispensable poseer un idioma (nivel "Fundamental I" en francés ó el nivel "Intermedio Básico 12" en inglés), el interesado deberá, de todas maneras, presentar el certificado del otro idioma, a fin de ubicarlo en el nivel correspondiente en el curso de idiomas de la Academia.
5. Las pruebas escritas serán mecanografiadas y se rendirán con sujeción al siguiente horario:

.../...



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2/.

LUNES 17

=====

9:00 - 10:00 Derecho Territorial Ecuatoriano
10:15 - 11:15 Historia del Ecuador
11:30 - 12:30 Derecho Consular
3:00 - 4:00 Historia de la Cultura Ecuatoriana
4:15 - 5:15 Derecho Diplomático

MARTES 18

=====

9:00 - 10:00 Derecho Internacional Público
10:15 - 11:15 Derecho Interamericano
11:30 - 12:30 Política Económica Internacional
3:00 - 4:00 Geografía Económica del Ecuador
4:15 - 5:15 Análisis de los principales problemas políticos y económicos internacionales contemporáneos.

6. Las pruebas orales se realizarán ante un Tribunal examinador el miércoles 19, jueves 20 y viernes 21 y durarán aproximadamente de 10 a 15 minutos por materia, de conformidad con el siguiente horario, de 9:00 a 1:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 7:00 p.m. Los aspirantes serán llamados en orden alfabético.
7. En las pruebas escritas se calificará también la presentación, redacción y ortografía, y en las orales la expresión verbal.
8. Las pruebas orales y escritas serán calificadas de 1 a 10 puntos, con decimales. Se eliminarán:

.../...



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3/.

- i. a quienes en cualquier prueba hayan obtenido la calificación de 6 ó inferior; y
 - ii. a quienes en el cómputo de todas las pruebas hayan obtenido un promedio de 7 ó inferior.
9. En las pruebas escritas, 3 puntos corresponderán a presentación, redacción y ortografía, y 7 puntos al conocimiento de la materia examinada.
 10. En las pruebas orales, 3 puntos corresponderán a expresión verbal, y 7 al conocimiento de la materia examinada.
 11. El examen psicológico estará destinado a medir las aptitudes para la carrera diplomática y el coeficiente intelectual. Los resultados serán reservados y, de ser negativos, tendrán efecto eliminatorio. Igual cosa ocurrirá con los resultados del exame médico.
 12. Las pruebas escritas se rendirán bajo un sistema que garantice su reserva e imparcialidad.
 13. Se notificarán los resultados 15 días después por la prensa.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CIRCULAR No. 18 GM/SA.

Quito, a 26 de junio de 1987

ASUNTO: "DÍA DEL DIPLOMÁTICO ECUATORIANO".

Señor:

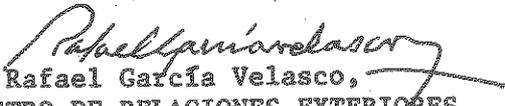
Como es de su conocimiento, mediante Decreto Ejecutivo 2923, de 21 de mayo de 1987, el señor Presidente Constitucional de la República estableció la "Academia Diplomática", como dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores. El mencionado Decreto fue publicado en el Registro Oficial 694, de 27 de los mismos mes y año.

Con tal motivo, el Presidente de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior (AFESE), Consejero Edwin Johnson, propuso que la fecha 21 de mayo sea adoptada por todos sus miembros como el "Día del Diplomático Ecuatoriano", lo que fue acogido y aprobado unánimemente por los funcionarios y empleados presentes en Quito. Dicha propuesta tiene por objeto realizar cada 21 de Mayo actos conmemorativos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en las diferentes Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior.

Dentro de los Reglamentos de la Academia Diplomática, que acaban de ser aprobados, se incluye también una disposición especial al respecto.

Apreciaré avisarme recibo de la presente información.

Muy atentamente,


Rafael García Velasco,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

A TODOS LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 011297

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 2923, de 21 de mayo de 1987, publicado en el Registro Oficial número 694, de 27 de los mismos mes y año, se estableció en el Ministerio de Relaciones Exteriores la "Academia Diplomática";

Que con el establecimiento de la "Academia Diplomática" se cristaliza una antigua aspiración del personal de carrera del Servicio Exterior de la República, de constituir un órgano de selección, capacitación y perfeccionamiento de todos sus miembros;

A pedido de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano, AFESE,

ACUERDA:

Artículo Único.- Declarar el 21 de mayo de cada año el "Día del Diplomático de Carrera", en que se conmemorará el establecimiento de la Academia Diplomática, como un hecho de positivo beneficio para el país y la Institución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Quito, a 3 JUL. 1987

Rafael García Velasco
Rafael García Velasco

Ministro de Relaciones Exteriores

EL COMERCIO

Capacitación

diplomática

Mayo 29/87

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha creado la Academia de Capacitación Diplomática cuyos principales propósitos son los de reafirmar y proyectar los fundamentos de la identidad nacional y los objetivos permanentes de la República en el ámbito internacional.

Desde hace varios años se venía reclamando el funcionamiento de un instituto de esta índole que permita a la Cancillería ecuatoriana, como ocurre en otros países, perfeccionar los conocimientos indispensables para el mejor cumplimiento de su misión específica. De esta manera el personal del servicio exterior podrá profesionalizarse no a través del tiempo de permanencia burocrática sino por la preparación en los asuntos atinentes. Así, dicho portafolio dispondrá de un órgano propio de selección, capacitación y especialización.

Por sus características esta academia mantendrá una estrecha colaboración con los centros de educación superior del país que cuentan con escuelas o institutos de parecida naturaleza a fin de realizar investigaciones, cursos y seminarios.

Es de sumo interés para el Ecuador que sus diplomáticos, en todos los niveles, demuestren un alto grado de aptitud por consideraciones obvias. No es aceptable que ese ministerio se convierta en alojamiento de políticos o de elementos improvisados, por influyentes que sean, que lo escogen como retribución a ciertos favores. Tampoco debe ser refugio para los parientes de predestinadas familias a quienes anima tan solo el deseo de recorrer el mundo con subvención estatal.

Esto ha sido lo normal y su práctica data desde el inicio mismo de nuestra diplomacia. No son raros los casos en que los representantes del gobierno ecuatoriano en el exterior han sido personajes que no tuvieron éxito en otras actividades y va en el desempeño de su nuevo cargo tampoco. Sólo han figurado y figuran en el escalafón hasta que se cumpla el compromiso para comenzar de nuevo.

Para nadie es desconocido que varias embajadas no desempeñan el papel que les corresponde, no precisamente por falta de competencia de su personal sino porque para realizar cualquier gestión, por insignificante que sea, viajan amplias delegaciones con un elevado costo para el erario nacional. No existe ni siquiera una necesaria vinculación para la continuidad de los trámites.

La flamante Academia está llamada a llenar un vacío notorio que evitará las improvisaciones que más bien son perjudiciales para el país que requiere de una diplomacia de alta calidad.

Capacitación Diplomática

Por Francisco Proaño Arandi

Se acaba de crear, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Academia de Capacitación Diplomática, concreción, por un lado, de una ya antigua aspiración de los miembros del Servicio Exterior ecuatoriano y, por otro, iniciativa a todas luces trascendente en lo que se refiere al perfeccionamiento del órgano ejecutor de la política internacional del Estado.

El Ecuador, pese a contar con un servicio diplomático profesional, no disponía de este mecanismo indispensable, existente ya en países como Chile, Brasil o Perú, y no es casual que los propios funcionarios y empleados del Servicio Exterior, conscientes de los retos actuales de las relaciones internacionales y de las necesidades correlativas que atañen a su capacitación, contribuyan también, mediante su organismo gremial, la AFESE, al funcionamiento del mencionado centro de estudios.

La Academia administrará el concurso público, a nivel nacional, para el ingreso de Terceros Secretarios -la categoría más baja del Servicio Exterior- al curso anual de la misma; capacitará permanentemente a quienes prestan sus servicios en las áreas diplomática y auxiliar, y ejecutará programas especiales de alto nivel dedicados a los llamados funcionarios políticos, esto es, no pertenecientes a la carrera.

La primera de dichas funciones llena un vacío que era algo así como un pecado original del Servicio Exterior, puesto que nunca nadie estuvo seguro de la exactitud de los parámetros bajo los cuales se regulaba el ingreso a la carrera. La Academia Diplomática será, sin duda, el órgano más adecuado para dilucidar la idoneidad de quienes aspiran a incorporarse al servicio, tanto con respecto al concurso de admisión arriba aludido, cuanto en la

selección final al cabo de un año completo de estudios. El efecto, en su conjunto, se traducirá en la creciente profesionalización de nuestros diplomáticos.

La Academia no otorgará título alguno, puesto que ello no le compete, y sus labores estarán centradas en actividades de gran especificidad profesional. Propenderá, asimismo, a una estrecha colaboración con los centros de educación superior del país, en particular con las escuelas de ciencias internacionales o institutos de diplomacia existentes.

Es de esperar que el pensum académico que se elabore, tanto como los diversos programas de estudios e investigación, junto con estar encaminados al perfeccionamiento de la capacidad técnica del Servicio Exterior, preste a nuestros diplomáticos, esto es, a quienes están encargados de velar por los intereses nacionales en el ámbito externo, una preparación que incluya una visión lo más lúcida y completa de la problemática interna del país -política, cultural, económica- y de los temas internacionales, en un marco democrático, pluralista y abierto, pragmático y humanista por igual.

La Academia puede devenir, al mismo tiempo, en un factor que posibilite la mejor organización de los recursos humanos en el ámbito del Servicio Exterior, muchos de los cuales, hoy, no son utilizados en la medida de sus reales capacidades, dada la persistencia de mecanismos meramente burocráticos, es decir, carentes de un sentido proyectivo y global frente a las verdaderas necesidades del quehacer internacional del país.

La Academia de Capacitación Diplomática es una de esas creaciones que, sin mayores alardes, de manera austera y consecuente, no busca efectos inmediatistas, puesto que su objetivo apunta al futuro y está comprometido con los intereses esenciales de la nacionalidad ecuatoriana.

Mayo 31 de 1987

La academia de capacitación diplomática

Mediante decreto ejecutivo se ha creado la Academia de Capacitación Diplomática, que dependerá directamente del Ministro de Relaciones Exteriores, para cumplir labores de selección, capacitación y perfeccionamiento en ayuda de los aspirantes que ingresan al Servicio Exterior por la Sexta Categoría y de los actuales funcionarios y empleados de la Cancillería.

En la exposición de motivos para la expedición del decreto, se explica que la Academia no invadirá competencias de otros centros académicos, ya que no otorgará títulos y más bien colaborará con la Escuela de Ciencias Internacionales de la Universidad Central y con el Instituto de Diplomacia de la Universidad de Guayaquil, en tareas de investigación, organización de seminarios y conferencias sobre temas de interés internacional.

Se espera que con la creación de esta Academia —antigua aspiración del personal de carrera del Servicio Diplomático— se termine para siempre el legado casi tradicional de cargos de padres a hijos, sobrinos o primos que ha ocurrido muy frecuentemente en la Cancillería, en puestos donde sólo debe imperar el culto a la sabiduría, al don de gentes, a la vocación y al patriotismo.

Al informar sobre este particular, el Ministro de Relaciones Exteriores, Rafael García Velasco, expresó que "se trata de un logro que me permito calificarlo de histórico, de enorme trascendencia para el Servicio Exterior ecuatoriano, que le per-

mitirá perfeccionar su trabajo cotidiano, como es el de resfirmar y proyectar los fundamentos de la identidad nacional y los objetivos permanentes de la República en el ámbito internacional".

Una gran responsabilidad le otorga el decreto a la Academia Diplomática, organismo que administrará el concurso público, a nivel nacional, para el ingreso de 15 Terceros Secretarios al curso anual de preparación para su ingreso a la carrera diplomática.

Hemos dicho ya que el personal de la Cancillería debe ser sobre todo experimentado, eficiente y patriota, pluralista en el amplio sentido del término, no colocado allí con "cuota política", ni que sobrepase la establecida por las propias leyes del Servicio Exterior.

Los "políticos" que "arriban" a las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, apadrinados por altos funcionarios de los gobiernos del turno, sólo debieran permanecer en sus cargos el tiempo necesario que dure cada régimen, porque, de otra manera, su ideología y su propia actividad no serían compatibles con la filosofía del gobierno que reemplaza al anterior.

En un mundo con menos ardores burocráticos y con mayor realismo, los dispositivos de la selección serían la capacidad intelectual del individuo, su idoneidad moral, los conocimientos adquiridos, los ribetes académicos y su experiencia.

La mayor protección que se puede dar a un individuo para lograr su triunfo profesional es su propia excelencia, su sentido común, su don de gentes, su idoneidad y su recitud de procedimientos. No olvidemos que la política exterior de un Estado se lleva a la práctica por medio de la diplomacia, que es su instrumento de ejecución, por lo que en este frente sensible de la patria, no debe haber lugar para improvisados, ni para recomendados. Allí deben servir sólo los diplomáticos profesionales, porque, como es sabido, para el cumplimiento de la gestión internacional de la República, la Cancillería requiere de la cabal y permanente capacitación profesional de sus miembros.

Alguna vez, alguien dijo que desde el nacimiento de la República, 20 familias se habían apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores y que "han conducido tan mal a la política internacional". Con la creación de la Academia de Capacitación Diplomática, hacemos votos porque esta situación termine y se abran horizontes más promisorios para nuestra política externa. Nuestra historia está lamentablemente llena de dolorosas experiencias como consecuencia de las improvisaciones diplomáticas y la utilización del Servicio Exterior como botín político.

Los gobiernos son transitorios, pero más permanentes son los intereses ecuatorianos en el concierto internacional.

Academia diplomática

Por Mario Chaves Chaves

LA reciente creación de la Academia Diplomática constituye no solamente un "logro histórico de trascendencia para el Servicio Exterior Ecuatoriano que le permitirá reafirmar los objetivos permanentes de la República en el ámbito internacional", como lo anota el canciller Rafael García Velasco, sino que además, llena un vacío que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha venido de experimentar desde hace mucho tiempo atrás.

Hay que reconocer que la diplomacia ecuatoriana, pese a los avatares de la política, ha sabido cumplir con las exigencias y vicisitudes que supone vivir dentro de un mundo conflictivo, de tábulas y vérsines; ha luchado incansablemente para evitar que se la convierta en botín de vencedores o se la utilice para satisfacer vanidades o compromisos sectarios. Ha contado con funcionarios de indiscutible talla intelectual y amplia experiencia profesional que, como José Vicente Trujillo, José Antonio Quevedo o Leopoldo Benites Vinuesa, supieron dar lustre a la carrera y, en su oportunidad, enaltecer a la patria en los más connotados foros continentales y mundiales.

El Servicio Exterior ecuatoriano, sin embargo, no vive de glorias pasadas; expeditos caballeros de reconocida solvencia jurídica y cultural como Luis Valencia Rodríguez, Alfonso Barrera Valverde, el actual canciller Dr. García Velasco y tantos más que sería largo enumerar, avalan con sobra de merecimientos su bien ganado prestigio.

Pero es necesario comprender que la razón de ser de la diplomacia radica en obtener para el Estado voz e imagen de respetabilidad en el concierto de naciones del orbe. Los países requieren ahora más que nunca de inteligentes negociadores, de eruditos internacionalistas y brillantes hombres de letras. Por lo tanto, la existencia de una Academia cuya misión primordial es forjar a los futuros defensores de la soberanía e integridad territorial y relieves las virtudes de nuestro pueblo allende las fronteras, viene a ser parte de la estructura misma de la Cancillería.

Hay que desvirtuar, por otro lado, la idea de que los diplomáticos son entes privilegiados que transitan por senderos floridos; todo lo contrario, su labor silenciosa y delicada demanda esfuerzos constantes y consciente dedicación a los estudios. Implica una severa instrucción que, impartida por los centros de especialización universitaria,

se complementa con la sólida y práctica capacitación que habrá de conferirla justamente la Academia.

En consecuencia, quienes aspiren a convertirse en miembros del Servicio Exterior, tienen que darse cuenta que deben someterse previamente a una intensa preparación en el arte de las relaciones internacionales, hacer de su trajinar cotidiano una verdadera norma de aprendizaje perenne y responder eficientemente a las circunstancias del mundo actual, amparados en los conocimientos que sobre la materia adquieren diariamente.

Enhorabuena pues a quienes han cristalizado esta inveterada aspiración de la diplomacia ecuatoriana; merecen el reconocimiento agradecido de las actuales y venideras generaciones, fundamentalmente porque han sabido entender que el Servicio Exterior habrá de ubicarse en el sitio que se merece cuando sus representantes sean fruto de la instrucción y entrenamiento, si cabe el término, impartidos por las universidades y la Academia, cerrando las puertas definitivamente a los procedimientos inicuos que la han desprestigiado.

"LA ACADEMIA DE CAPACITACION DIPLOMATICA"

(Radiodifusora "Visión", Programa "Buenos Días", con el Lic. Diego Oquendo. 25-V-87)

"Buenos Días" piensa que la iniciativa de crear una Academia Diplomática en nuestro país para los miembros que ingresan al Servicio Exterior por la Sexta Categoría y para el perfeccionamiento profesional de los actuales funcionarios y empleados de la Cancillería, constituye una noticia de primerísima categoría. El Ecuador pues, venía siendo uno de los pocos países en América Latina y probablemente en el mundo que no tiene una Academia Diplomática.

Su creación responde a la necesidad de institucionalizar en el Ministerio de Relaciones Exteriores en forma permanente un mecanismo idóneo para la adecuada capacitación del Servicio Exterior acorde con el desarrollo de las relaciones internacionales. El objetivo que persigue dicha Academia no implica en forma alguna duplicar esfuerzos ni invadir competencias de otros centros académicos. En efecto, la Academia de Capacitación Diplomática no otorgará títulos académicos siendo más bien su finalidad colaborar con la Escuela de Ciencias Internacionales de la Uni-

versidad Central y con el Instituto de Diplomacia de la Universidad de Guayaquil en tareas de investigación, organización de seminarios y conferencias sobre temas de interés internacional.

Así pues consideramos que esta es una noticia de gran trascendencia, por primera vez nuestra Cancillería ha promovido la creación de una Academia de Capacitación Diplomática para lo cual la Comisión Interinstitucional integrada por funcionarios del Ministerio y de la Dirección Nacional de Personal, ha tomado en consideración entre otros aspectos, las experiencias y formas de organización de centros de capacitación diplomática que funcionan en las Cancillerías de otros países así como la realidad y necesidades del Servicio Exterior Ecuatoriano en concordancia con la legislación vigente. La Academia de Capacitación Diplomática estamos seguros, contará con un material humano de primerísima categoría pues en el Ministerio de Relaciones Exteriores hay talento, hay juventud, hay aires renovadores y todo ésto nos permitirá tener una Diplomacia altamente capacitada

* * *



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CIRCULAR Nº 01 SA - DGRC
Quito, a 3 de junio de 1987

ASUNTO: FORMACION DE BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ACADEMIA DE
CAPACITACION DIPLOMATICA.

De mi más alta consideración:

Con motivo de la creación de la Academia de Capacitación Diplomática en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Relaciones Culturales, por disposición de las autoridades de este Portafolio, ha emprendido en la acción destinada a la formación, en el menor plazo posible, de la biblioteca especializada de dicha Academia, con el propósito de dotarla de uno de los elementos fundamentales, cual es la disponibilidad de publicaciones en materia de ciencias internacionales y afines.

2. En tal virtud, mucho le agradeceré coadyuvar en esta iniciativa, mediante la donación de un ejemplar de cada una de las publicaciones de las cuales usted sea el autor, tanto sobre temas especializados o confluentes, como de carácter cultural y enviarlos a la Dirección General de Relaciones Culturales de la Cancillería, la misma que se responsabilizará de incorporarlas a la Biblioteca de la Academia de Capacitación Diplomática.

3. En el acto de inauguración de la Academia por parte del Señor Presidente de la República, que se realizará el 5 de octubre próximo, se exhibirán en lugar especial las publicaciones que sean recibidas.

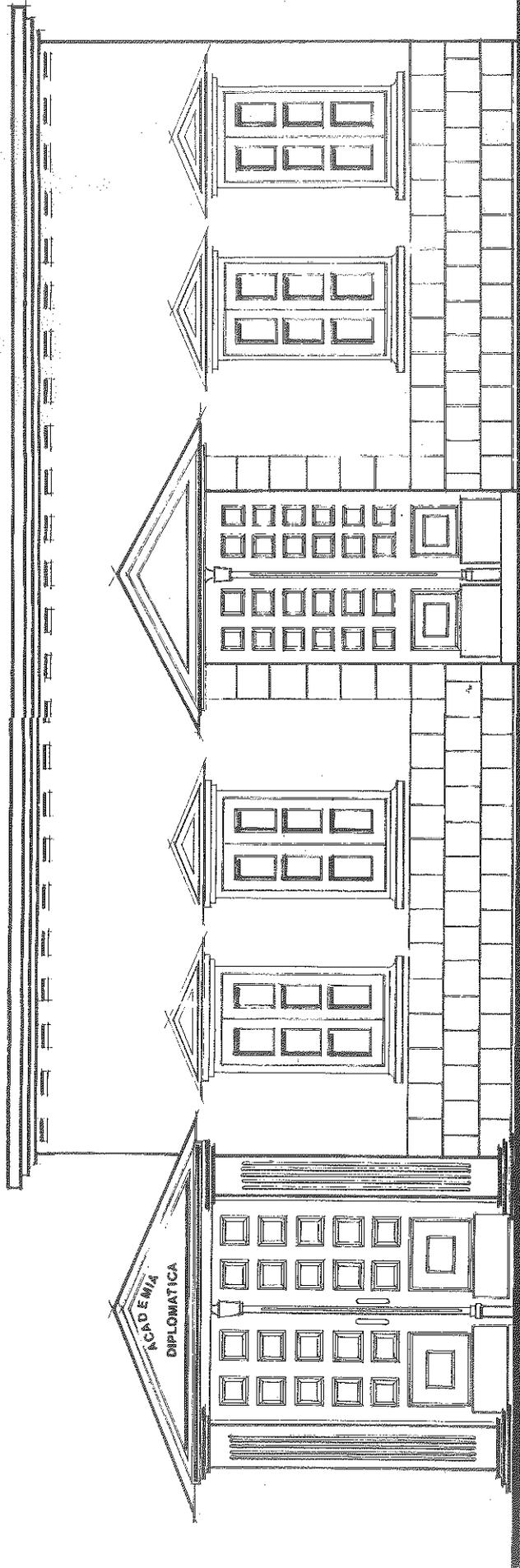
De usted, muy atentamente,

Por el Ministro, el Director General de

Relaciones Culturales,

Byron Morejón Almeida.

A TODOS LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO EN SITUACION
ACTIVA, DISPONIBILIDAD Y PASIVA.



Rafael García Velasco
RAFAEL GARCÍA VELASCO
Arq. Intenciones Externas

E. R. Johnson López
E. R. JOHNSON LÓPEZ
Presidente de J.F.E.S.E.

FACHADA PRINCIPAL ACADEMIA DIPLOMATICA

ESCALA 1/20

Arq. Carlos Arias L.
ARQ. CARLOS ARIAS L.
P. 1804 AM-1965